



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA APLICACIÓN
CONSTITUCIONAL DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE
LIBERTAD EN LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN”.**

Proyecto de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Digna Isabel Alpusig Jacho

TUTOR:

Dr. Mg. Kléver Alonso Pazmiño Vargas

Ambato-Ecuador

2016

TEMA:

**“EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA APLICACIÓN
CONSTITUCIONAL DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE
LIBERTAD EN LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN”.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA APLICACIÓN CONSTITUCIONAL DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN”**, de la señorita Digna Isabel Alpusig Jacho, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 11 de Diciembre de 2015



Dr. Mg. Klever Pazmiño

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA APLICACIÓN CONSTITUCIONAL DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN”**, presentado por la señorita Digna Isabel Alpusig Jacho, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la **UTA**.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA APLICACIÓN CONSTITUCIONAL DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 11 de Febrero de 2016

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal dotted line.

Digna Isabel Alpusig Jacho

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 11 de Febrero de 2016

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Digna Isabel Alpusig Jacho', written over a horizontal dotted line.

Digna Isabel Alpusig Jacho

DEDICATORIA

A las personas más importantes en mi vida a mis queridos y adorados padres Gerónimo Alpusig que con su ejemplo me ayudado seguir adelante y que siempre estará presente en mi corazón cada minuto de mi vida y que Dios le mantenga en su gloria y Anita Jacho ya que han sido el pilar fundamental en mi vida, que con su paciencia, comprensión y sobre todo con su eterno amor me inculcaron el valor de la vida que permanentemente me han alentado a seguir adelante, para que no decaiga y así poder culminar esta gran etapa de mi vida.

A mis hermanos que día a día me han acompañado y alentado a seguir con esta sublime misión del saber ya que han sido un apoyo incondicional y mi ejemplo a seguir que con tenacidad y fortaleza me guiaron a seguir adelante y alcanzar una meta más en mi vida

Digna Isabel Alpusig Jacho

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a mi Dios por darme vida y la valentía de seguir adelante.

De manera especial al Dr. Mg. Kléver Pazmiño por haberme guiado durante todo el proceso de investigación, ya que su asistencia y apoyo han sido sencillamente indispensables.

Quiero dejar así también, constancia de mi gratitud a la Universidad Técnica de Ambato que ha sido una fuente de conocimientos que nos ha permitido continuar estudiando para obtener un título profesional. Estoy muy agradecida con cada uno de los docentes por su labor noble dedicada a la sagrada misión de educar compartiendo sus valiosos conocimientos y guías en el sendero Universitario.

Digna Isabel Alpusig Jacho

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Preliminares	
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice de Contenidos.....	ix
Índice de Gráficos	xiii
Índice de Tablas	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de Investigación	3
Árbol del Problema	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis	11
Formulación del Problema	11
Preguntas Directrices	12
Delimitación del Objeto de Investigación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos	13
Objetivo General:	13
Objetivos Específicos:.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos:.....	15
Fundamentación Filosófica:	17

Fundamentación Legal	17
Categorías Fundamentales	20
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	21
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	22
Fundamentación Teórica.....	23
Desarrollo de la Variable Independiente.....	23
Constitución de la República	23
Código Orgánico de la Función Judicial.....	24
Código Orgánico Integral Penal.....	24
Definición.....	25
Historia.....	25
Evolución	26
Sistema Oral.....	27
Sistema Acusatorio.....	28
Ventajas y Desventajas Código Orgánico Integral Penal	28
Ventajas.....	28
Desventajas	29
Características del Código Orgánico Integral Penal	30
Bases del Código Orgánico Integral Penal.....	32
Derechos Fundamentales	32
Principios de Tratamiento de Reclusos	33
Reinserción Social (Readaptación Y Reforma)	34
Desarrollo de la Variable Dependiente	35
Principio de Proporcionalidad de la Pena	36
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	36
Régimen de Rehabilitación Social	37
Penas alternativas a la privación de Libertad.....	37
Penas alternativas a la privación de la libertad en delitos sancionados con prisión. .	38
Penas no privativas de libertad - definición	39
Finalidad.....	40
Doctrina Extranjera	42
Doctrina Ecuatoriana.....	45
La Pena.....	46

Principio de utilidad de la pena.....	47
Relación lógica entre Teoría del delito y Teoría de la pena.....	47
Tipos y Características de las Penas Alternativas	48
Requisitos para la aplicación de estas penas	52
Sistema penal correcto	53
Hipótesis.....	54
Señalamiento de Variables:.....	54

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA**

Enfoque	55
Modalidad Básica de la Investigación.....	55
Nivel o Tipo de Investigación:	56
Población y Muestra.....	57
Operacionalización de Variables.....	58
Recolección de Información	60
Procesamiento y Análisis	60

**CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Estructura de la Encuesta	62
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	62
Comprobación de la Hipótesis Planteada.....	72
Nivel de Significancia y Regla de Decisión.....	73
Datos obtenidos para la aplicación de Chi Cuadrado.....	73
Encuesta:	73
Cálculo de Chi Cuadrado	75
Cálculo de los Grados de Libertad	76

**CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones:	78
Recomendaciones:.....	79

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos:.....	81
Antecedentes de la Propuesta.....	81
Justificación.....	83
Objetivos	84
Objetivo General	84
Objetivos Específicos:.....	84
Análisis de Factibilidad.....	85
Política.....	85
Socio Cultural:	86
Económico y Financiero	86
Legal.....	87
Fundamentación	87
Científico-Técnico.....	87
Fundamentación Legal:.....	88
Modelo Operativo	94
Administración.....	95
Plan de Evaluación.....	95
Matriz del Plan de Evaluación	97
Bibliografía	98
Linkografía.....	100
Anexos.....	101

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Árbol del problema.....	9
Gráfico N° 2. Categorías Fundamentales.....	20
Gráfico N° 3. Constelación de ideas de la Variable Independiente	21
Gráfico N° 4. Constelación de ideas de la Variable Dependiente	22
Gráfico N° 5. Pregunta N° 1	63
Gráfico N° 6. Pregunta N° 2	64
Gráfico N° 7. Pregunta N° 3	65
Gráfico N° 8. Pregunta N° 4	66
Gráfico N° 9. Pregunta N° 5	67
Gráfico N° 10. Pregunta N° 6	68
Gráfico N° 11. Pregunta N° 7	69
Gráfico N° 12. Pregunta N° 8	70
Gráfico N° 13. Pregunta N° 9	71
Gráfico N° 14. Pregunta N° 10	72
Gráfico N° 15. Hipótesis	77
Gráfico N° 16. Administración	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Pregunta N° 1	63
Tabla N° 2. Pregunta N° 2	64
Tabla N° 3. Pregunta N° 3	65
Tabla N° 4. Pregunta N° 4	66
Tabla N° 5. Pregunta N° 5	67
Tabla N° 6. Pregunta N° 6	68
Tabla N° 7. Pregunta N° 7	69
Tabla N° 8. Pregunta N° 8	70
Tabla N° 9. Pregunta N° 9	71
Tabla N° 10. Pregunta N° 10	72
Tabla N° 11. Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas	75
Tabla N° 12. Cálculo de Chi Cuadrado.....	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1. Variable Independiente:.....	58
Cuadro N° 2. Variable Dependiente:	59
Cuadro N° 3. Preguntas Resumidas	74
Cuadro N° 4. Modelo Operativo	94
Cuadro N° 5. Matriz del Plan de Evaluación	97

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: **“EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA APLICACIÓN CONSTITUCIONAL DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN”**, nace de la idea y criterio de que cuando la sociedad tiene la posibilidad de avanzar como consecuencia de los procesos evolutivos de la humanidad, debe asumir un estado de conciencia superior cuyo objetivo sea iniciar la búsqueda de respuestas a los problemas del prójimo y apoderándose de ellos, sabe que la salida que se pueda proporcionar representa un problema menos para la preocupación personal y un gran paso para el desarrollo colectivo de la sociedad.

Bajo esta consideración, el presente Trabajo de Investigación busca proporcionar una nueva alternativa de rehabilitación para quienes por varios factores externos como la desigualdad social, económica y política; e internos en su núcleo familiar han caído presos de la delincuencia sin encontrar salida, por lo que mejorando los métodos de reinserción y rehabilitación social pueden mejorar sus condiciones de vida, concluyendo que, el delincuente se corrige con la participación unísona de la sociedad y el Estado.

Por cuanto esta norma mejora y elimina el sistema inquisitivo penal en el País y así también lograr la rehabilitación del delincuente no solamente con el cumplimiento de la condena en un centro de rehabilitación sino también con un servicio y una retribución a la sociedad que afectó con su actitud delictiva.

Ya que las condiciones de los reclusos dentro de los centros de rehabilitación social que se encuentran cumpliendo una sentencia, se ven afectados en sus derechos físicos y psicológicos, debido a las inadecuadas condiciones en que ellos habitan; resultando lesionados sus derechos a una vida digna, a la integridad, a la salud y al propio principio de la dignidad de la persona y en la cual la mayoría de personas privadas de libertad estarían dispuestas a cumplir una pena alternativa a la privación de libertad en los términos y condiciones que el Juez.

ABSTRACT

The graduate work in the form of thesis entitled "INTEGRAL ORGANIC PENAL CODE AND APPLICATION OF PENALTIES CONSTITUTIONAL alternatives to deprivation of freedom for offenses punishable by imprisonment," born from the idea and view that when people have the possibility of advancing as a result of the evolutionary process of humanity, must assume a higher state of consciousness aimed at start searching for answers to the problems of others and seizing them know that the output can be provided less a problem for personal concern and a major step for the collective development of society.

Under this consideration, the present investigation seeks to provide a new alternative rehabilitation for those who for various external factors such as social, economic and political inequality; and interns in your household have fallen prey to crime without finding out, so improving the methods of social reintegration and rehabilitation can improve their living conditions, concluding that the offender is corrected with unison participation of society and State.

Because this standard improves and eliminates criminal inquisitorial system in the country and well as the rehabilitation of offenders not only with the enforcement of the sentence in a rehabilitation center but also a service and remuneration to the society that affect your criminal attitude.

Since conditions of prisoners in social rehabilitation centers that are serving a sentence, they are affected in their physical and psychological rights, due to the inadequate conditions in which they live; resulting injured their rights to a decent life, integrity, health and the very principle of the dignity of the person and in which most detainees would be willing to meet an alternative to deprivation of liberty in the terms and conditions provided that the judge in order to compensate for some strategic place both the victim and society.

INTRODUCCIÓN

Los procesos de cambio importantes en el sistema de justicia del Ecuador, nos ha dado la iniciativa de proporcionar una herramienta legal para aportar a estos procesos que se vienen dando a partir del año 2008, con la aprobación de la Constitución de la República y en el área Penal a partir de que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el 10 de Agosto de 2014.

Es así que con la presente investigación se desarrollará; en el Capítulo I: El problema de Investigación **“EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA APLICACIÓN CONSTITUCIONAL DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN”**, mismo que nos permitiremos conceptualizarlo, realizar un análisis crítico, realizar su formulación, delimitarlo en cuanto a tiempo y espacio, avizorarlo a futuro, manifestar el porqué de su investigación e indicar sus objetivos, mismos que serán general y específicos.

A continuación, en el Capítulo II, corresponde plantear el Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica y legal a ser utilizada, así como también se recogerá toda la fundamentación teórica que tiene relación con el Código Orgánico Integral Penal, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación así como de las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad con una normativa adecuada, actualizada y oportuna permita garantizar su aplicación en lugar de la privación de la libertad.

En el Capítulo III, se planteará la metodología a ser utilizada durante toda la investigación misma que nos servirá de guía para llevar el estudio; de igual forma se indicarán los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, las técnicas y los instrumentos que aportarán a la investigación, la población y muestra a ser estudiados y observados, es decir las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi y la correspondiente Operacionalización de variables que corresponden a: La norma penal limitante, como variable independiente; y, la Aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en los

Delitos Sancionados con Prisión, como variable dependiente.

En el Capítulo IV, se realizara un análisis e Interpretación de resultados que se han recogido durante toda la investigación mediante la encuesta a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Cotopaxi, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más acertada para la resolución de la Hipótesis plateada.

En el Capítulo V, se señalará las conclusiones y recomendaciones que se pueda sugerir luego de haber analizado el Código Orgánico Integral Penal y la Aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en los Delitos Sancionados con Prisión; y que posteriormente servirán de guía para diseñar la propuesta de la presente investigación.

Y finalmente, en el Capítulo VI, se contribuirá con la propuesta, la que irá encaminada a plantear una normativa adecuada para implementar y mejorar la Aplicación Constitucional de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en los Delitos Sancionados con Prisión, para de este modo contribuir al cumplimiento de la Rehabilitación y Reinserción Social de las personas que han sido sancionadas por el cometimiento de un delito hasta 5 años.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de investigación

“El Código Orgánico Integral Penal y la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad en los delitos sancionados con prisión”.

Planteamiento del problema

Contextualización

Macro

En el Ecuador, producto de la aprobación popular por referéndum de la Constitución de la República en el año 2008, ha venido desarrollando nuevos procesos normativos que permitan garantizar la seguridad jurídica de las y los ecuatorianos. Por ello, el Estado asumió la transformación de la justicia en más de un aspecto legal, es decir el análisis, reforma y creación de nuevas normativas acordes al neo constitucionalismo que rige al País.

En este sentido son varios los temas que fueron puestos en mesa de discusión en la Asamblea Nacional, entre ellos el sistema inquisidor que regía al País, es decir el modelo penal que en lugar de reinsertar a los delincuentes y personas condenadas por diferentes delitos, a la sociedad, perfeccionen sus ideas delictivas y al momento de cumplir su pena llevaban consigo un daño más profundo para la sociedad.

Dicho modelo penal ha afectado por décadas a la sociedad, por cuanto la delincuencia es un aspecto que varios gobiernos han buscado disminuir pero por los instrumentos legales como el derogado Código Penal y su norma sustitutiva, era imposible para el juzgador avizorar un cambio en la actitud delictiva del procesado.

Con esta realidad detectada, se procede a elaborar una normativa que integre a varios aspectos del Sistema Penal, es decir, la tipicidad de los delitos, las sanciones, penas, procedimientos y el cumplimiento de las resoluciones de los Jueces penales, temas que se han agrupado en el Código Orgánico Integral Penal y que entró en vigencia a partir del 10 de Agosto del año 2014.

Esta nueva normativa busca mejorar y eliminar el sistema inquisitivo penal en el País y así también lograr la rehabilitación del delincuente no solamente con el cumplimiento de la condena en un centro de rehabilitación sino también con un servicio y una retribución a la sociedad que afectó con su actitud delictiva.

Es por ello que dentro del Código Orgánico Integral Penal se han establecido las penas alternativas a la privación de libertad, aspecto que surgió de la necesidad de dar un rol al delincuente de retribución al daño causado por él no solamente privándolo de su libertad sino transformándolo en un ser humano contribuyente a su pueblo, a su familia a la víctima.

Como establece Gonzalo Jácome Merino en su Libro Derecho Penitenciario: “El deplorable estado de las cárceles, sus tristeza, el hacinamiento, los malos tratos y la impiedad con las que se ejecutaban las penas, hizo que se constituyera un fuerte movimiento renovador, en donde hombres de estado, filósofos, sociólogos, literatos, etc, han conmovido la opinión pública a efectos de llevar la necesidad inmediata de una profunda y seria reforma penitenciaria”.

Esa realidad penal en las cárceles que aún persiste en el Ecuador y que hoy se viene tratando de mejorar, no es posible aún debido a que no existe una normativa clara que permita aplicar penas alternativas a la privación de libertad, puesto que si bien es cierto el Código Orgánico Integral Penal recoge en uno de sus capítulo las penas alternativas, no establece un Reglamento claro que permita disminuir presos en las cárceles y en lugar de ello lograr que se reinserten a la sociedad con las indicadas penas.

Meso

En la actualidad el Ecuador alberga en sus centros de rehabilitación a 21000 internos/as. A pesar de que se ha reformado el sistema penal no existe una normativa clara que permita disminuir este número de internos debido a que se continúa aplicando la privación de libertad como único medio correctivo al acto delincencial.

La Región Sierra cuenta con 19 cárceles, que albergan alrededor del 45% de los reclusos del País, lugares en donde no se vienen aplicando políticas viables para la rehabilitación del recluso ya que no cuentan con un adecuado proyecto de educación y rehabilitación, razón por la cual no se ha podido mejorar el comportamiento del recluso en la sociedad, además que las políticas que hoy se utilizan son ambiguas e inaplicables para la realidad social de nuestro País.

En este contexto a la provincia de Cotopaxi se le ha proporcionado por el Estado con uno de los Centros de Rehabilitación más grandes y mejorados desde las últimas décadas, y alberga a los privados de libertad del ex penal García Moreno y de otras zonas del Centro del País, misma que se tiene planificado transformarlo en el Centro Regional de Rehabilitación Social.

A pesar de que a partir de Junio de 2014 se logró culminar la obra que en aspecto penitenciario se esperaba existen aún un número considerable de reclusos y familiares que indican que la privación de libertad no está dirigida por una política clara que permita la verdadera rehabilitación y opinan que hoy que existen las penas alternativas deberían ser aplicadas, especialmente para quienes tienen pena de menos de 8 años.

Entonces se hace necesario formularse dos interrogantes: ¿Cómo nuestro sistema y sociedad contribuyen a la Rehabilitación de la persona privada de la libertad? ; y, ¿Cómo nuestra sociedad es retribuida por el delito cometido? De ese modo podemos analizar que mientras en el País y en Latacunga se continúe aplicando la privación de libertad como único medio sancionador, el delincuente no tendrá una adecuada rehabilitación.

JÁCOME, Gonzalo, manifiesta en su obra Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador, que: “La concepción de la Rehabilitación, a pesar de innumerables antecedentes, aún hoy se observa, no se halla arraigada en la sociedad porque generalmente se encuentra en el subconsciente social, más bien lo corroborado a diario, es la retribución. En ciertos casos cuando se comete un delito particularmente repulsivo para la comunidad, la gente se inclina no sólo a afirmar que hay que matar a sus autores, sino que los debiéramos torturar lo más posible”.

Es por ello que la Rehabilitación no debe enfocarse solamente al tratamiento del privado de libertad dentro de la prisión sino que debe enfocarse al estudio de cómo éstos tienen que jugar un papel dentro de la sociedad que a su vez debe ser reeducadora sin olvidar que son seres humanos y que la mejor forma de rehabilitar a una persona que agredió a la sociedad es participando de los procesos de reinserción dentro de esta misma sociedad.

Explica así mismo el Sociólogo y Abogado Evgueni Pashukanis que las formas culturales y legales que rodean al sistema penal darán paso a un despliegue más directo de violencia penal. La penalidad es, en última instancia, un instrumento político de represión, a pesar de que regularmente se ve limitada por intereses ideológicos y procedimientos legales”.

Sin el análisis de este aspecto, las penas alternativas a la prisión quedan solamente como algo escrito o en mera ideología sin que el Código Penal cuente con herramientas adecuadas para que los jueces puedan proveer al País de seres humanos responsables al aplicar una pena alternativa dejando a un lado la concepción de represión.

Micro

En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi se encuentra uno de los Centros de Rehabilitación más modernos del País. Este Centro de Rehabilitación es ahora uno de los más importantes del País debido a que alberga en

una mejor infraestructura a cientos de reclusos que anteriormente vivían y cumplían sus condenas en condiciones deplorables.

Las políticas de rehabilitación y reinserción laboral que se aplican en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi continúan recibiendo serias críticas ya que en muchos de los casos no se analizan las condiciones de los reclusos y simplemente se deja en el olvido que el Código Orgánico Integral Penal establece las penas alternativas como medio para la rehabilitación del recluso, pero debido a la inexistencia de normas claras que permitan su aplicación se hacen nulas.

Cabe mencionar que es también indispensable analizar la situación de los reclusos mientras se hallan privados de libertad la de sus familias y sus hijos. ¿Es más adecuado proporcionar una pena alternativa al sancionado con el fin de que retribuya a la sociedad, así mismo y a su familia? Esta interrogante se hace cierta aún más cuando existen familias de por medio.

Por ejemplo cuando las mujeres que vivían en la cárcel del norte de Quito y que fueron trasladadas hasta la de Latacunga, existía una preocupación muy notable debido a que ellas se hacían cargo de sus hijos y ahora se encontrarían a una distancia más lejana, por lo que los niños no podrían ser llevados por familiares más cercanos.

Lizeth Coba, del Comité de Amigos y Familiares de los Privados de Libertad dijo que son cerca de 500 las mujeres de la denominada cárcel el Inca, que serían trasladadas a Latacunga en los próximos días, pero que no existe un plan para evitar la desintegración familiar. Los niños quedarían en el abandono, si bien pueden estar en instituciones públicas, en asilos, en familias sustitutas, ampliadas, etc, es muy conocido que los niños regresan a la prisión en busca de sus madres”.

Con estos antecedentes podemos concluir que es necesario mejorar las políticas de rehabilitación penitenciaria no solamente cuando un sentenciado se encuentre dentro de la prisión sino que más bien en caso de que la pena sea por ejemplo menor a 5 años, se debería aplicar una pena alternativa a la prisión de libertad para que de este modo el o la privada de libertad se dedique a mejorar su vida y contribuir para bien

con nuestra misma sociedad.

La Constitución de la República en su Art. 51, establece que es prioritaria la atención que debe brindarse a la personas privadas de su Libertad en cuanto al aspecto educativo, laboral, productivo, cultural, alimenticio y recreativo, contenido que no es aplicado de forma adecuada en Latacunga, debido a que las mismas familias preocupadas de la reformatión de sus allegados, buscan la manera de cuidar su integridad física y mental, sin que hasta la fecha se hayan hecho efectivas las penas alternativas dentro de la legislación Penal.

Por ello, existe la clara preocupación de enfrentar y prevenir de forma íntegra este problema que no permite llevar a cabo una verdadera rehabilitación social en los privados de libertad debido a que no se establece con claridad las normas sobre las penas alternativas, en donde deberán cumplirlas y sobre todo en qué casos.

Por lo que se debe generarse en la Universidad Técnica de Ambato, una de las más importantes del centro del País y en su comunidad universitaria, proyectos en pro de la disminución de actos delictivos y la rehabilitación del recluso, así como el mejoramiento del sistema penal y penitenciario actual, y sobre todo aportar con propuestas para la correcta aplicación de las penas alternativas así como su establecimiento en el Código Orgánico Integral Penal lo que permitirá progresivamente tener un País con menos violencia.

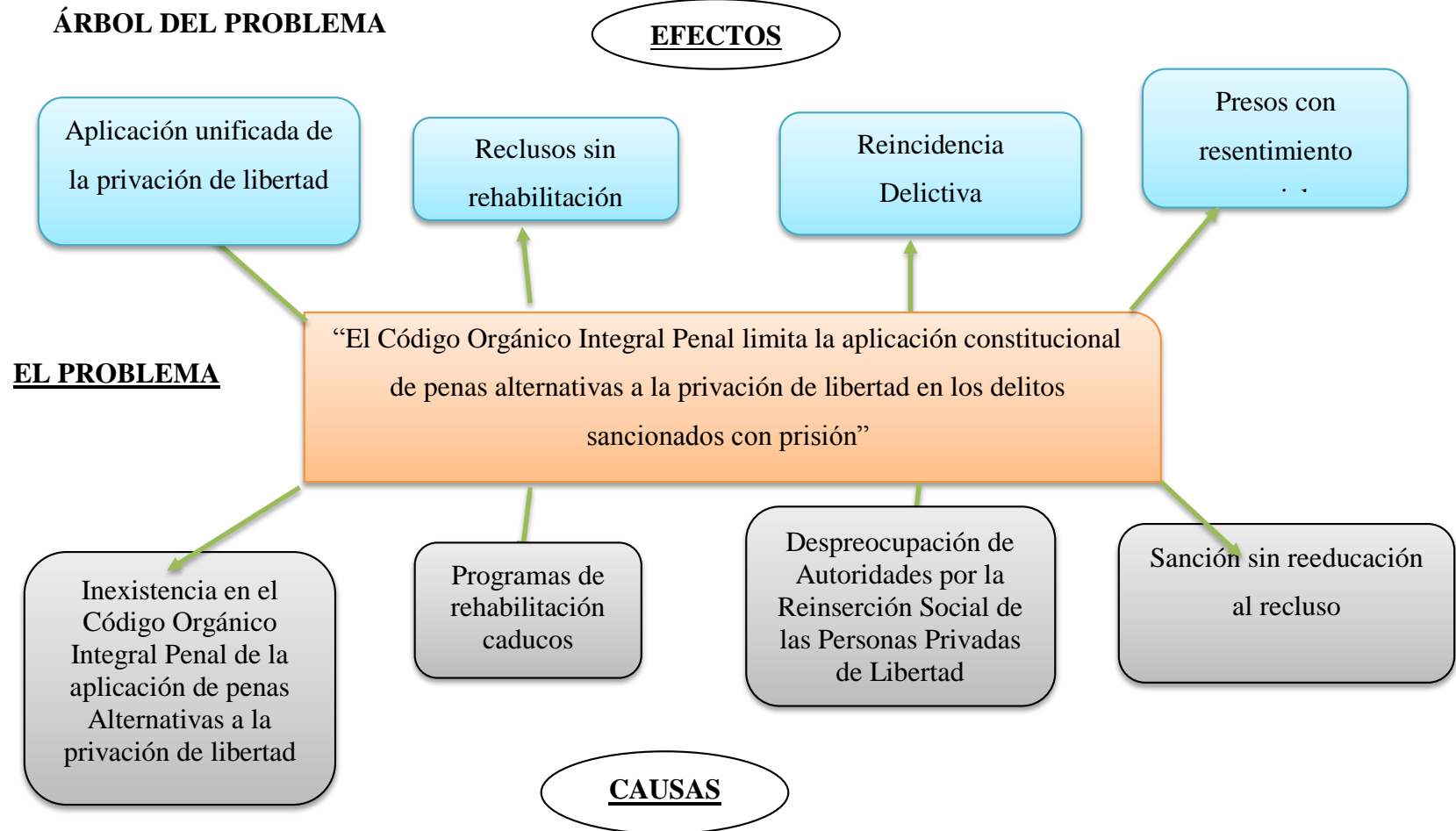


Gráfico N° 1. Árbol del problema
Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho
Fuente: Contextualización

Análisis Crítico

El bienestar físico, económico, social y en sí integral de los ecuatorianos, se ve reflejada en la calidad de vida que tienen los ciudadanos, es decir un estado psicológico que le permita vivir de manera tranquila sus actividades diarias. En este sentido, las instituciones del Estado son las encargadas de generar esta seguridad en la ciudadanía, utilizando los mecanismos que sean necesarios para ello.

En los 30 últimos años, las políticas gubernamentales en lugar de generar seguridad integral a los ecuatorianos han ocasionado que varios aspectos negativos de la sociedad se hayan incrementado, pobreza; inseguridad financiera, explotación laboral, incremento delincencial, lo que ha desembocado en la desesperación de los gobernantes por tratar de atender estos aspectos, enfocándose solamente en el aspecto social, cuando la atención a estos problemas, en especial la delincuencia, es una combinación de dos características esenciales del Estado, es decir las leyes como instrumento de regulación y los métodos sociales como mecanismo de concientización.

Es por ello, que al descuidar uno de estos dos aspectos, el sistema penitenciario fracasa. Ejemplo de ello es que al no existir en el Código Orgánico Integral Penal una normativa que regule y proponga la aplicación además de la privación de libertad de un proceso de servicio a la sociedad como pena alternativa a la privación de libertad, que en gran parte permita revertir el daño causado por el recluso y así mismo encontrar su rehabilitación.

Los programas de rehabilitación caducos han contribuido en gran parte a la ineficiencia del sistema penal y penitenciario en el País, debido a que al aplicarse solamente la privación de libertad como sanción al acto delictivo y omitir las penas alternativas como propuesta de reeducación a las personas privadas de libertad, acorde a nuestro Estado constitucional de derechos, los reclusos se quedan sin rehabilitación y el proceso delincencial se perfecciona.

Así mismo la despreocupación de las autoridades por la reinserción social del

recluso, ha traído consigo una serie de actos de corrupción que contribuyen con la no recuperación del privado de libertad dentro de los centros de rehabilitación como distribución de drogas, armas y otros casos similares que contribuyen para que el reo mantenga al salir de dicho centro un resentimiento social.

Es ahí cuando cabe realizar una investigación acerca de la efectividad de la pena privativa de libertad, ya que al aplicarse esta sanción sin reeducación al recluso, posteriormente las consecuencias son mayores al delito y quienes no tuvieron acceso a una pena alternativa a la privación de libertad vuelvan probablemente (al salir del centro) a reincidir delictivamente.

Prognosis

Por cuanto aún no se ha tomado en cuenta en nuestra legislación esto es en el Código Orgánico Integral Penal, que además de la pena privativa de libertad se apliquen otras penas alternativas que permitan solucionar en gran parte el daño causado a la sociedad, los reclusos continúan sin un verdadero proceso de reeducación que les permita servir a la sociedad, a su familia y a sí mismos, por lo tanto si no se avanza en nuestra legislación el Código Orgánico Integral Penal continuará limitando la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad en los delitos sancionados con prisión.

Por ello, La Universidad Técnica de Ambato, contando con una de las facultades sociales más importantes del centro del País, debe poner a disposición toda su capacidad humana y material para aportar a la solución de este problema jurídico-social.

Formulación del Problema

¿De qué forma el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad?

Preguntas Directrices

- ¿Cuáles son las penas aplicadas en la mayoría de sanciones penales dictadas por un Juez?
- ¿De qué forma mejoraría el sistema penal con la aplicación constitucional de penas alternativas?
- ¿Qué propuesta puede ayudar a resolver el problema?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación Espacial: La investigación se realizará en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Delimitación Temporal: La presente investigación se realizará en el periodo Enero-Julio 2015.

Unidades de observación: Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi; Unidad Judicial Penal de Latacunga.

Delimitación de Contenido:

- Campo: Jurídico
- Área: Penal- Penitenciario
- Aspecto: Personas Privadas de Libertad

Justificación

Se debe señalar como importante que varios tratadistas a través del análisis del fenómeno de la delincuencia han establecido varias teorías sobre el delincuente, indicándolo como aquel que se hace, más no nace, esto quiere decir que es la sociedad misma quien influye en determinado comportamiento humano, en este caso el cometimiento de delitos.

Por ello, el presente proyecto es de una importancia considerable por cuanto tiene la finalidad de investigar de qué forma el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad, y cómo dicha aplicación podría aportar de manera directa a la rehabilitación de las personas que cumplen una pena en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, investigación que aportaría con una variedad de información para diseñar una propuesta cuyo desarrollo ayude a la reinserción social del recluso.

Así mismo, el Derecho Penal al sancionar un acto cometido en contra de la Ley busca a través de su sistema de Ejecución de Penas, regenerar al infractor, he incentivar a los privados de libertad para que sean parte de los procesos de rehabilitación y reinserción social, sin embargo al aplicarse solamente la privación de libertad como método correctivo se deja a un lado la retribución que el recluso debe realizar a la sociedad por lo que al aplicarse en conjunto dichas penas permitiría disminuir la reincidencia delictiva, el perfeccionamiento del delito y de este modo se iría generando así en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, hombres y mujeres rehabilitados totalmente.

Por lo cual, la realización de la presente investigación es factible, por contar con los recursos necesarios, por una parte el económico, que será asumido por la investigadora, además de contar con la información bibliográfica necesaria. De este modo el presente proyecto contribuiría con un futuro productivo y de aporte a la familia y sociedad por parte de una persona privada de libertad para de esta manera lograr recuperar la confianza en el sistema penal ecuatoriano.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Investigar si el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad.

Objetivos Específicos:

- Determinar las penas aplicadas en la mayoría de sanciones penales dictadas por un Juez.

- Establecer que aspectos mejorarían con la aplicación constitucional de penas alternativas.

- Diseñar una propuesta que permita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos:

Los procesos para la aplicación de una sanción penal, se rige en nuestro País por el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia a partir del 10 de Agosto de 2014, cuando una persona por norma debe cumplir una pena privativa sin que el Juzgador ofrezca o explique que constitucionalmente es posible la aplicación de una pena alternativa a la prisión, esto sumado a falta de instrumentos legales para que el Juez pueda aplicar este tipo de penas.

Por lo que este problema también incita a varios autores, sociólogos y estudiantes de las diferentes Universidades del mundo a analizar los factores que influyen en la obstrucción de la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad, especialmente como debe estructurarse el Código Orgánico Integral Penal, en torno a las penas alternativas y qué medidas socio-educativas deben formar parte de ellas.

Por ejemplo, Balladares & Ilaquiles, en su Tesis “Penas Alternativas”, manifiestan las siguientes conclusiones en torno al Trabajo:

- Las penas restrictivas de libertad son consideradas inadecuadas para la rehabilitación del sentenciado, por el efecto nocivo de la prisión, la violación de derechos, la sobrepoblación que en los actuales momentos en nuestro País han generado grandes controversias por las deplorables condiciones en que se encuentran los internos.
- Al instituirse las penas alternativas a la privación de la libertad para delitos sancionados con prisión en nuestra legislación, se deduce que tendrían una gran aceptación en beneficio de los sentenciados.

Sin embargo es a partir del primer debate del Código Orgánico Integral Penal estas penas toman mayor fuerza en nuestro análisis legislativo, existiendo propuestas acerca de la aplicación de estas penas pero que no fueron tomadas en cuenta de forma adecuada dentro de la Norma Integral Penal, por lo que casi ocho meses después de su aplicación los Jueces y las Juezas no cuentan con una adecuada guía para su aplicación.

Así mismo González, Luis en su Tesis de grado sobre “Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad” señala en la parte de sus conclusiones las que expongo a continuación:

- Como pudo hacerse notar, la humanidad no le reconocería al delincuente el derecho a un trato digno hasta el inicio del período correccionalista o moralizador del derecho penal, pues los intentos anteriores que de ello se pretendió realizar a través de instituciones como las casas de corrección, no fueron más que una baja y degradante utilización de la penalidad para la efectiva realización de los intereses económicos de las clases más pudientes.

- No han sido, entonces, las condiciones más favorables las que han rodeado a los delincuentes a través de la historia, que si bien nos demuestra una tardía evolución intelectual de la penalidad, no puede, en todo caso, escondernos la degradación en la que se ha encontrado la práctica penal en todas las formas y momentos en los que se ha ejercido, pues ésta, además de haber sido el fruto de consideraciones completamente ajenas a cualquier intención real de respetar los derechos del delincuente, se ha visto, por desgracia, completamente ligada a fenómenos y a circunstancias tan contrarias al derecho como lo es la persecución de beneficios económicos de ciertas clases sociales.

- De lo anterior, todos, a través de la historia, hemos sido testigos y hemos llegado a padecer sus consecuencias, pues, la sociedad en su conjunto, ha podido, lamentablemente, ser una víctima del degradante uso que se ha hecho del derecho penal.

Por medio de estas conclusiones señaladas podemos deducir que las cárceles no han sido más que una incitación para que el delincuente termine de perfeccionarse

en sus actos delictivos, por lo que al aplicarse y mejorarse las penas alternativas a la privación de libertad podríamos disminuir los índices delictivos del País y sobre todo crear nuevos hombres y mujeres de bien para la sociedad laticungueña y ecuatoriana.

Fundamentación Filosófica:

El presente trabajo de investigación, con el fin de cumplir los objetivos planteados, se ha guiado durante todo el proceso de indagación, por la fundamentación filosofía crítica-propositiva, ya que a través de la misma nos permitirá realizar un análisis profundo, basado en la crítica positiva a las normas que regulan el Sistema Penal, es decir el Código Orgánico Integral Penal y cómo este limita la aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad.

NARANJO, Galo, en su obra Metodología de la Investigación indica: “El paradigma crítico-propositivo “introduce la ideología de forma explícita y la auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento, la finalidad es la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, une el conocimiento (teoría) y la acción que se constituye en la práctica; está orientada al conocimiento del hombre, e implica la participación de los docentes en la auto reflexión”.

Por lo cual, al aplicarse esta filosofía crítica-propositiva, pudimos recoger datos cualitativos y cuantitativos, que nos ayudó a diseñar una propuesta más acertada para garantizar la aplicación constitucional de las penas alternativas a la privación de libertad y dotar al juzgador de instrumentos adecuados para su mejor entendimiento y garantía de los derechos de la persona sancionada.

Dentro de la presente investigación, las normas que guiaron nuestro análisis y desarrollo son las que indicamos a continuación:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 51, numeral 5:** Derechos de las personas privadas de Libertad

Se toma de base este artículo debido a que las autoridades competentes deben brindar la atención a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales alimenticias y recreativas a las personas privadas de libertad.

- **Artículo 77 numeral 1:** Pena privativa de libertad cuando sea necesaria

Determina este artículo que la privación de libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena.

- **Artículo 77 numeral 11:** Sanciones Alternativas.

La jueza o Juez aplicará la forma prioritaria, sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, contempladas en la Ley. Estas sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

- **Artículo 77 numeral 12:** Aplicación de Penas alternativas.

Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en los centros de Rehabilitación social.

- **Artículo 77 numeral 13:** Aplicación de Penas alternativas.

Para las adolescentes y los adolescentes infractores, regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. De este modo, el estado es el encargado de determinar mediante la Ley sanciones privativas o no privativas de libertad.

- **Artículos del 201 al 203:** Rehabilitación Social,

Se establece en nuestra Constitución de la República la importancia del Sistema de Rehabilitación mismo que tiene por objeto la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad.

2. *Tratados Internacionales:*

- **Principios básicos para el tratamiento de los reclusos:** Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

3. *Código Orgánico Integral Penal:*

- **Artículo 60:** Penas no Privativas de Libertad

En este artículo se señalan varias alternativas de aplicación de penas, en lugar de la privación de la libertad, sin embargo no se aplican debido a que no hay una normativa que permita en realidad dar una sanción sin que esto signifique el encierro en un Centro de Rehabilitación.

- **Artículo 688:** Régimen de Penas no privativas de libertad

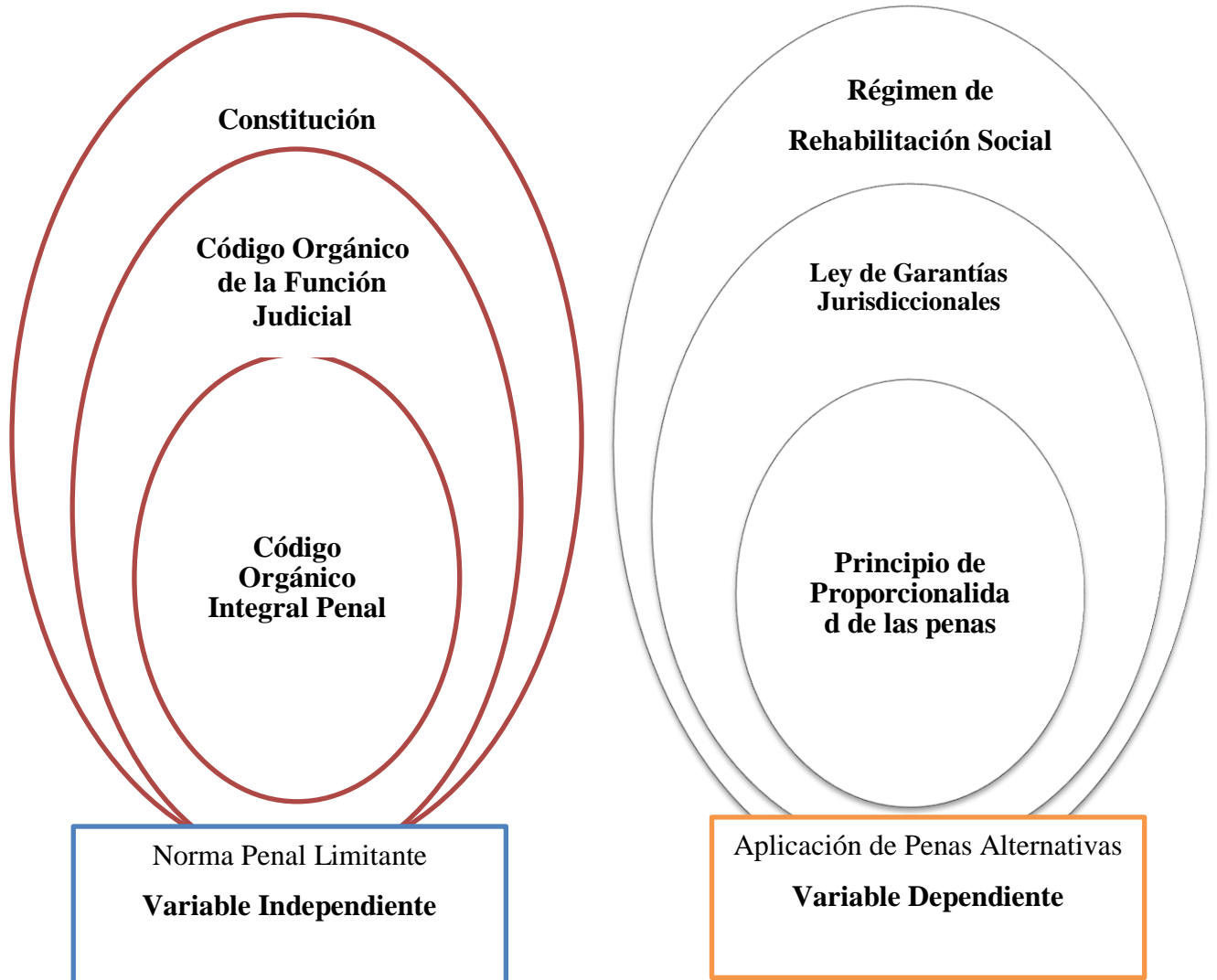
El organismo técnico es responsable de la Administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad.

- **Artículo 689:** Incumplimiento y Sanciones

Se sancionará la inobservancia de esta disposición con responsabilidad, penal, civil y administrativamente.

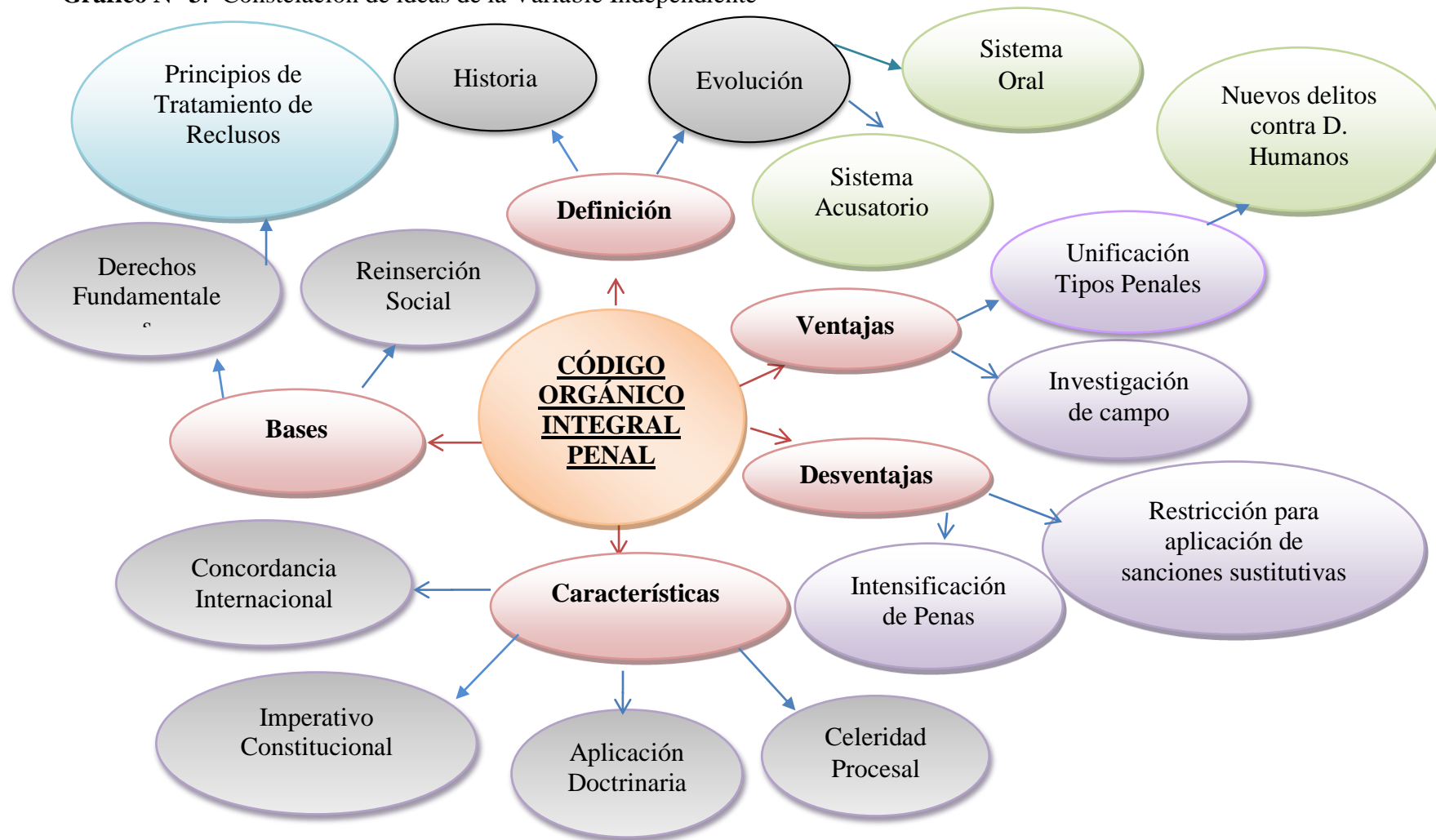
Categorías Fundamentales

Gráfico N° 2. Categorías Fundamentales



Constelación de ideas de la Variable Independiente

Gráfico N° 3. Constelación de ideas de la Variable Independiente

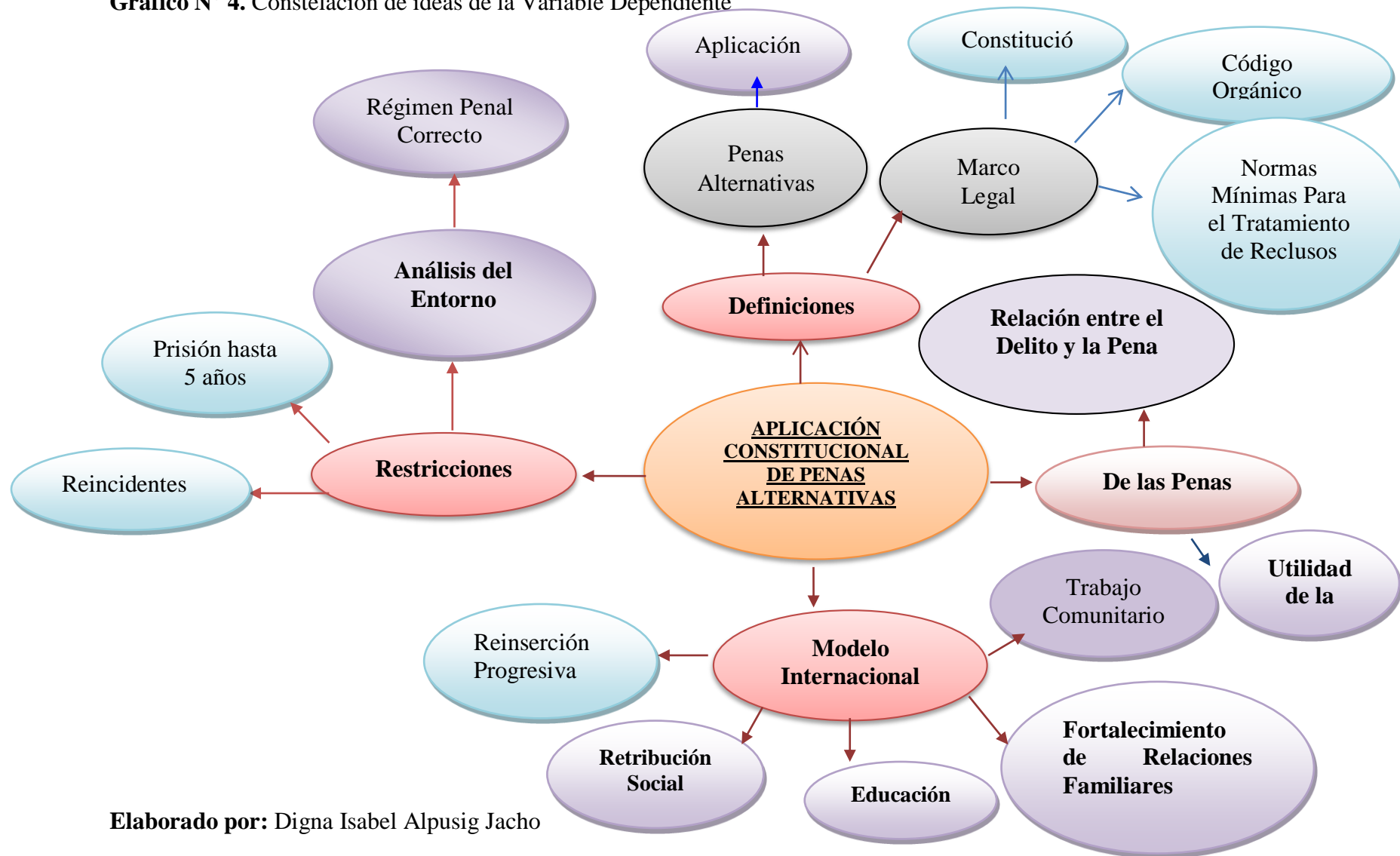


Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Fuente: Gráfico No. 2

Constelación de ideas de la Variable Dependiente

Gráfico N° 4. Constelación de ideas de la Variable Dependiente



Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Fundamentación Teórica

Desarrollo de la Variable Independiente

En el Ecuador, la Aplicación de las Penas se desarrollan conforme dispone nuestra Constitución de la República casi en su totalidad, así como en lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal, normativas que permiten desarrollar un esquema de Ejecución de Penas, que principalmente, el Sistema Judicial en conjunto con el sistema de Rehabilitación Social y Penitenciario es el encargado de aplicar, en el siguiente orden:

Constitución de la República

Nuestra normativa estipula que una vez que se ha establecido una sanción a una persona privada de libertad éstas deben recibir la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. Sin embargo antes de aplicarse una pena privativa de libertad nuestra Constitución prescribe que esta forma de sanción se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades.

Podemos observar algunas contradicciones respecto de la aplicación de las penas privativas de la libertad por cuanto la Constitución de la República establece en su Art. 77 numeral 12 que “las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social”, es decir no deja abierta la posibilidad de solicitar a los Jueces de Garantías Penitenciarias la aplicación de una pena alternativa a la privación de libertad tomando en cuenta la situación específica del condenado.

Así mismo se indica que ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley. Pero en el Ecuador las

circunstancias que permitan establecer una pena alternativa a la privación de libertad no se ha concretado a través del sistema respectivo.

Código Orgánico de la Función Judicial

Un cambio radical en la administración de Justicia hizo posible la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador a través de la Asamblea Constituyente. Por lo tanto la actuación de las servidoras y servidores públicos de la justicia debe responder a los principios consagrados por nuestra Constitución. Con este fin se expide el Código Orgánico de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, Preámbulo, Registro Oficial N° 544. Lunes 9 de Marzo del 2009).

El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 230, establece la competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias, en donde en su numeral 3 que tipifica: “Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto...”. En ningún momento se deja abierta la posibilidad de conocer la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, por lo tanto las Juezas y Jueces Penales se ven impedidos de aplicarlas.

El Sociólogo y Abogado Evgueni Pashukanis, indicaba: “Las formas culturales y legales que rodean al sistema penal darán paso a un despliegue más directo de violencia penal. La penalidad es, en última instancia, un instrumento político de represión, a pesar de que regularmente se ve limitada por intereses ideológicos y procedimientos legales”.

Es por ello que, con nuestro nuevo estado constitucional de derechos la norma Penal ha buscado un desarrollo de procesos penales más acordes a la realidad, sin embargo se sigue limitando la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad ya que no se cumple con la norma constitucional para dichas penas dentro del Código Orgánico Integral Penal.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Definición

El Código Orgánico Integral Penal surge de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre. El Sistema Penal ecuatoriano debe ser sustituido por uno cuyo objetivo tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad.

Historia

A partir de la Segunda Guerra Mundial, hecho que causó gran conmoción social, los países del mundo deciden implementar mejoras para frenar el inhumano trato que se daba a los prisioneros. Se firma entonces el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, normativa con la cual se debe dar un paso adelante en la reforma a los Sistemas Penales del Mundo.

Con este contexto podemos simplificar la historia del Sistema Penal ecuatoriano contenido hoy dentro del Código Orgánico Integral Penal como manifiesta el Autor García, José en su Obra Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal” que señala:

“En el Ecuador -desde su época republicana- se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (conocido como “Código Rocco”), argentino de 1922, belga de 1867 y -este a su vez- del francés de 1810 (“Código Napoleónico”). En suma, tenemos un Código de hace dos siglos con la influencia” trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano.

El Código Penal vigente, antiguo, incompleto, disperso y retocado, ha sido permanentemente modificado. La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años -desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010- cuarenta

y seis reformas. A esto hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones.

En materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el sistema acusatorio. Sin embargo, no fue de fácil aplicación y sufrió múltiples modificaciones. En total, el Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada.

En relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia”.

Por lo que hoy se puede considerar que técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido “habilitada”, ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas.

Es evidente entonces que al contar con penas alternativas a la privación de la libertad que permitan a los Jueces y Juezas poder dar una sanción que contribuya a la corrección de la conducta del delincuente, por que la privación de la libertad que se ha venido dando históricamente lo único que ha generado, en definitiva, son espacios propicios para la violencia y la corrupción. Lo que se traduce en un sistema penal incoherente, poco práctico y disperso.

Evolución

La entrada en vigencia de la Constitución de la República del año 2008 impuso al legislador la obligación de adaptar la normatividad inferior al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia que acordamos los ecuatorianos. Así, el 10 de Agosto de 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el cual en principio significó un importante aporte para la seguridad jurídica, pues se trata de una codificación de las normas penales en un solo cuerpo normativo.

Manifiesta Encalada Pablo, en su obra Teoría Constitucional del Delito “el Código Orgánico Integral Penal es el fruto de una extensa, aunque no suficiente, discusión de la cuestión penal. En el año 2009 el Ministro de Justicia de Ecuador lanzó el Anteproyecto de Código Orgánico Integral Penal, el cual era ciertamente una propuesta garantista, es decir acorde con el marco penal delineado por la Constitución del 2008”.

Posteriormente en el Ecuador se dieron determinados hechos políticos que pusieron en el tapete la supuesta dicotomía entre la seguridad ciudadana y el garantismo, como si estas tesis no pudiesen conciliarse. Finalmente, luego de varios años de discusión, el poder político ofreció la reforma penal como una herramienta para reducir los altos índices de criminalidad.

En este contexto, se marca la necesidad de proporcionar al sistema de Justicia y Penal de Penas Alternativas a la Privación de la Libertad tomando en cuenta el nuevo Estado garantista de derechos, principalmente como un aspiración al cumplimiento de la reinserción de la persona infractora a la sociedad como ente de servicio y de seguridad jurídica.

Sistema Oral

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 4 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos según el caso.

La Oralidad en el Sistema de Justicia permite simplificar los procesos para ir eliminando las injustificadas demoras al resolver un proceso, además que obliga tanto a los Jueces y Juezas, así como a los patrocinadores públicos y privados utilizar medios como la doctrina, la jurisprudencia y las resoluciones que ayuden a la resolución inmediata de los procesos en donde se encuentra de por medio la libertad de una

persona.

Sistema Acusatorio

Como indica Sigcha Pablo, en su Trabajo “El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral”, este sistema marcó un cambio fundamental en la administración de justicia al introducir la oralidad en todos los procesos – incluidos los procesos penales – este es el punto central de la administración de Justicia. Acelerar los procesos de justicia es uno de los objetivos que delinea el sistema penal acusatorio.

Hay que comprender que este modelo de sistema penal requiere de la responsabilidad de todos los actores de la Justicia es decir Juezas, Jueces, abogados, Fiscales, ya que al aplicarse este modelo no se trata de ganar o perder sino de aplicar una lógica coherente que permita ver la realidad del proceso desde un punto de vista más de derechos que legalista.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Ventajas

Es necesario puntualizar que el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ha permitido dar un paso importante en la legislación penal, que permite abrir camino a un modelo actualizado y acorde a la Constitución aprobada por los ecuatorianos en el año 2008.

A partir de esta normativa surgen algunos aspectos innovadores que han colaborado para el cumplimiento sobre todo de la celeridad procesal, dentro de las cuales tenemos:

1. **Unificación de tipos penales:** Un código integrador, es lo que señala el Dr. Luis Naranjo, ex director Provincial del CJ Guayas. Se unifican todas las normas que han estado en otras leyes especiales, como son la Ley de Sustancias

Psicotrópicas, la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, la Ley de Tenencia de Armas, y algunas más. Incluso el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL va más allá, pues señala que si el contenido de alguna norma legal penal no está en este nuevo código, significa que no es penal.

Eso quiere decir que si a un legislador se le ocurre crear una nueva ley para sancionar algún tipo de delito fuera del nuevo Código Orgánico Integral Penal no lo va a poder hacer y no va a tener eficacia esa norma. Darío el Telégrafo en línea <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/un-codigo-integrador.html> visitada el 19 de septiembre de 2015.

2. **Nuevos Delitos Contra los Derechos Humanos:** Hay un gran listado de delitos que están contra la humanidad, como son el tema de la tortura, la privación de libertad, la trata de personas, etcétera, y que ahora se tipifican claramente.
3. **Investigación de Campo:** Permite a los Fiscales y Jueces relacionarse más de cerca con la realidad de la persona procesada, no se toma en cuenta solamente las circunstancias de la infracción sino también las razones por las cuales se cometió dicha infracción.

La Aplicación de Justicia permite ahora, que la persona procesada retribuya a la víctima como consecuencia de un error jurídico por lo que se le otorga incluso la remisión. Se protege totalmente las acciones del agente dentro de una indagación previa.

Desventajas

Sin embargo también varios criterios contrarios a los que catalogan al CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL como una norma elaborada con la correcta discusión. Por ejemplo Márquez & Pacheco, en su Obra “Teoría del Delito en el Ecuador” indica: “El desarrollo de la dogmática penal en el Ecuador lamentablemente ha sido muy tibio y se evidencia en la ausencia de investigaciones y

estudios de la realidad del Derecho Penal en nuestro país...”.

Lo que nos permite establecer también desventajas que se desprenden de la omisión de ciertas normas que podrían contribuir, más allá del procedimiento a la reinserción de la persona infractora como un ser humano, que aporte como ciudadano de bien; y, al crecimiento de su país. Es decir que se proporcione al Sistema Penal y Penitenciario normas que contribuyan a la corrección del infractor. Por lo que entre las desventajas tenemos:

1. **Intensificación de Penas:** Según el doctor Álvaro Román, docente de Derecho Penal en la Universidad Central del Ecuador y en la Universidad Andina Simón Bolívar, el nuevo Código Penal es punitivo en el sentido de intensificar las penas. “Con las penas que tenemos las cárceles se van a llenar y con los procedimientos jurídicos que vamos a tener vamos a llenar las cárceles”. El Comercio, 10 de agosto de 2014.
2. **Restricción para la Aplicación de sanciones sustitutivas:** El Organismo Técnico encargado de regular las Penas No privativas de Libertad y así mismo de proporcionar un sistema estructurado para que los Jueces tengan la facultad de sancionar con una pena alternativa no se halla determinado aún. Así mismo, no existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, los Jueces de Garantías Penitenciarias no han sido incorporados aún al Sistema Penal. Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables en muchos de los Centros de Privación de Libertad es urgente realizar una revisión creativa, integral y coherente con el nuevo sistema penal.

El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, deben ser los puntales que orienten el desarrollo de penas alternativas a la privación de la libertad que viabilicen su reinserción progresiva en la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En las últimas décadas, el Ecuador ha tenido varias e insondables transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, aprobada en las urnas, impuso la obligación inaplazable de realizar una revisión profunda y urgente al sistema jurídico para cumplir con los objetivos de seguridad ciudadana planteados hasta el 2017. *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*.

Se puede señalar entre las principales características de este nuevo sistema penal ecuatoriano que ha sido modificado en su total esencia luego de casi cuatro décadas, y que se señalan algunas en el Código Orgánico Integral Penal en su exposición de motivos; y que son:

- **Concordancia Internacional:** El nuevo Código Orgánico Integral Penal ha incorporado una serie de normativas en materia de derecho internacional, pues hemos tenido operativas ciertas sanciones que realmente no operan ya internamente. Desde la perspectiva se honran compromisos internacionales y además se cumple con el postulado de los derechos humanos.
- **Imperativo Constitucional:** La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces.
- **Aplicación Doctrinaria:** El auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas ha sido precedido de una renovación teórica y conceptual. Se ha formado como parte del nuevo instrumental jurídico, la doctrina y la jurisprudencia de tribunales constitucionales y penales, nacionales e internacionales. En este contexto, se adecua la legislación ecuatoriana a los nuevos desarrollos conceptuales que se han producido en el mundo y en la región, como mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la

justicia penal.

- **Celeridad Procesal:** Conforme estipula el Art. 20 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal a través de la Oralidad y la Unificación de cuerpos legales cumple con el principio de celeridad procesal que debe aplicarse sobre todo cuando existe la libertad de una persona de por medio, así como la atención integral a la víctima de la infracción.

Es necesario también puntualizar que, si bien es cierto, se ha podido establecer algunas garantías consagradas en la Constitución respecto de las garantías de las personas procesadas, la protección a las víctimas y testigos de la infracción así como la funcionalidad con la que deben cumplir los órganos del sistema penal, se ha descuidado un aspecto importante que es la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad, lo que nos haría entender que existe aún una falencia en el sistema penitenciario ecuatoriano, ya que mientras por un lado se garantiza el proceso y procedimiento para la determinación de la sanción y la responsabilidad en la infracción, por otro lado se descuida el aspecto, quizá el más importante, que es la reintegración del delincuente a la sociedad a través de medidas o penas alternativas que cumplan una función más allá de encerrar a una persona.

BASES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Derechos Fundamentales

Mantener, proteger, garantizar y conservar la dignidad humana, es el soporte de protección de los derechos fundamentales, garantizando el respeto a los derechos del hombre, tales como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que en el caso del Centro de Rehabilitación de Latacunga se ven quebrantados en ocasiones por la misma restricción de visitas de familiares.

Según Jesús Rodríguez autor del Diccionario Jurídico, los derechos fundamentales son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades que se reconocen a toda persona, considerando individual y colectivamente. Sostiene que por

derechos fundamentales pueden entenderse aquellos elementos esenciales del ordenamiento jurídico que, derivándose de los valores superiores nacen de la dignidad del ser humano, lo fundamental como derechos superiores del ser humano y de los demás sujetos de derecho.

Las condiciones de los reclusos dentro de los centros de rehabilitación social que se encuentran cumpliendo una sentencia, se ven afectados en sus derechos físicos y psicológicos, debido a las inadecuadas condiciones en que ellos habitan; resultando lesionados sus derechos a una vida digna, a la integridad, a la salud y al propio principio de la dignidad de la persona.

Debiendo hacer una pausa para analizar la situación de las personas privadas de libertad y formularnos varias preguntas como: ¿Es posible que se aplique una pena alternativa a la privación de libertad que permita al recluso contribuir con la sociedad? ¿La pena alternativa a la privación de la libertad es una medida alternativa reconocida por la Constitución? Es probable que si se toma en cuenta todas las circunstancias que se viven dentro de los centros de rehabilitación y que se han expuesto, la respuesta sea.

Principios de Tratamiento de Reclusos

Luego de la Segunda Guerra Mundial, los países que suscribieron la Declaración de los Derechos Humanos, los Estados interesados en que los horrores de la Guerra no se vuelvan a repetir se convocan para celebrar el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que fue celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Estas Reglas son:

1. El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
2. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de la aptitud física y mental, según determine el médico.
3. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
4. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a

mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente un ingreso después de su liberación.

5. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrá escoger la clase de trabajo que desean realizar.

Con estas normas los Estados del mundo han buscado que la organización y los métodos de trabajo penitenciario se asemejen en lo posible a los que se aplican a fuera del establecimiento, para que los reclusos se encuentren preparados para las condiciones normales del trabajo libre.

En este aspecto cuando exista la posibilidad de fomentar empresas, las industrias y grupos penitenciarios deberán preferentemente ser dirigidos por la administración y no por contratistas privados.

Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración deberán estar siempre bajo la vigilancia del sistema penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del Gobierno, las personas para las cuales se efectúe las labores deberían cancelar el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Reinserción Social (Readaptación y Reforma)

La reinserción o conocida también como readaptación social y reforma, son el paso de la actividad delictual a una actividad humana normal en la sociedad y se debe dar, necesariamente, en un contexto intervencional diferenciado: unidad penitenciaria, luego su grupo primario y por último en la comunidad.

RAMÍREZ, Juan Manuel (2006), indica que se trata de una actividad autónoma de un quehacer, científico específico, ésto es, con suficiente método, sistema y objeto propio respecto de hechos, fenómenos y sus relaciones, con contenidos de realidad

humana, de principios y fundamentos aplicables científicamente en el campo penitenciario, ámbito trascendental donde se desarrolla todo el proceso.

Por ello, la intervención penitenciaria tanto como el afrontamiento que realiza el propio interno tienen que incluir todas las alternativas posibles, entendiéndose que el proceso de readaptación y reforma, resulta hetero dirigido y auto dirigido-reforma por afrontamiento del interno, de ahí que en todo proceso de intervención penitenciaria se realiza en principio una evaluación para luego concretar la actividad penitenciaria en forma planificada, llevando a cabo su ejecución y generalizando la actividad del interno de no infringir en lo sucesivo la ley penal para, por último, concretar una evaluación final que permitirá pronosticar su adecuada reinserción social.

Para finalizar, es importante indicar y reflexionar que, si una persona cumplió ya una pena, la sociedad debe recibirlo en su seno; debe devolverle los derechos que había perdido a consecuencia de sus actos delictivos y estos objetivos deben ser del régimen penitenciario a través de sus organismos y de todos los poderes e institucionalidad del Estado, tomando en cuenta que el delincuente es consecuencia de la sociedad, por lo tanto las prisiones y su situación en cuanto a derechos humanos, es responsabilidad del pueblo, por lo que todos debemos luchar en busca de procurar el bienestar a este individuo que ha cumplido su pena y ha conseguido recuperar su conducta y su honor social.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Las Penas Alternativas a la Privación de Libertad son aquellas que pueden aplicarse dependiendo el análisis de cada caso en particular con el fin de que la persona que ha sido sancionada, no permanezca en un centro de rehabilitación sino más bien desde una perspectiva más social, el infractor retribuya de algún modo en primer lugar a la víctima de la infracción así como a la sociedad.

Las Penas Alternativas a la Privación de Libertad deben aplicarse por parte de los Organismos que forman parte del Sistema Penal, en primera instancia por Jueces de Garantías Penales fundamentados en el Principio de Proporcionalidad de la Pena y

tomando en cuenta que el Régimen de Rehabilitación Social tiene por objeto la reinserción de la persona infractora. Sin embargo para que dicha aplicación pueda concretarse debe existir un sistema técnicamente estructurado que permita a las Juezas y Jueces de Garantías Penales sancionar con penas alternativas.

Principio de Proporcionalidad de la Pena

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, este principio tiene una importancia fundamental para el debido proceso. Se encuentra constitucionalizado en el No 6 art. 76, que determina: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Este principio constitucional tiene por finalidad evitar la arbitrariedad, el abuso y la tiranía de la pena desproporcionada, inadecuada e inútil, ya que la pena debe tomar en consideración tanto el delito cometido como la personalidad del infractor y la finalidad para la cual se lo pena.

El proceso de penalización comprende el previo análisis de muchos aspectos que no se limiten sólo a fijar la cantidad y calidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y las desventajas que provocan la imposición de la pena, como pueden ser los costos sociales.

Si se considera a la pena como un mal jurídico impuesto a quien cometió un mal antijurídico, y entre los dos males debe haber una proporcionalidad que satisfaga en mucho la idea de lo que los hombres piensan que es la justicia.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

Es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional. Por este motivo la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales busca garantizar la aplicación de principios constitucionales, que en este caso, cuando el Juez

incumpla con el Principio de Proporcionalidad de la Pena, la persona infractora solicitará medidas constitucionales. Así mismo, en la actualidad al no aplicarse las penas alternativas, se deja abierta la posibilidad de solicitar garantías constitucionales para su cumplimiento.

Régimen de Rehabilitación Social

El Estado ecuatoriano a través del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que se encuentra regulado por el Art. 672 el Código Orgánico Integral Penal, es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.

Está compuesto por el Régimen de Penas No privativas de Libertad, el Régimen de Medidas Cautelares Personales y Rehabilitación Social; y, el régimen General de Rehabilitación Social. Así mismo para quienes se encuentran dentro de los Centros de Privación de Libertad se ha estipulado los Regímenes de Visitas y Disciplinario.

Es importante señalar, que el Régimen de Penas No Privativas de Libertad debe ser ejecutado por un Organismo Técnico que hasta la actualidad no ha podido concretar y delinear un sistema acorde a los principios estipulados en nuestra Constitución, que permita a las Juezas y Jueces de Garantías Penales aplicar proporcionalmente a la infracción cometida una pena alternativa a la privación de libertad.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará sus finalidades mediante el organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

JÁCOME, Gonzalo, en su obra Derecho Penitenciario y Soluciones a la

Rehabilitación Social, acorde a los derechos humanos en el Ecuador señala que las personas Adultas en conflicto con la Ley son aquellas que han sido quebradas, privadas o condenadas por sentencia en sus derechos, cargos, profesión, dignidades, honores y privilegios, que requieren de especial atención, de forma que puedan volver a su antiguo crédito personal y social.

Según el Autor GARCÍA SILVA, Emilio, indica en su Libro Regeneración de Criminales que, aquel individuo que cometió actos antisociales, llevados a cabo por la degeneración de su pensamiento, es decir la ejecución de crímenes o delitos previstos y castigados por la ley penal, la que tiene su fundamento en las leyes naturales y sociales, leyes que son la norma del procedimiento de todos los individuos honrados, honorables y dignos.

Por los conceptos expuestos es importante estructurar un Sistema Técnico de Aplicación de Penas Alternativas a la Privación de Libertad por cuanto las personas infractoras son la consecuencia de una sociedad criminal llena de actos de corrupción e influencia de una cultura extranjera llena de violencia, que ha dado paso a que la sociedad en lugar de crear seguridad jurídica, empeore cada día.

Es importante entonces, poder analizar desde lo más profundo los objetivos de las penas alternativas a la privación de la libertad que no solamente tienen el objeto de garantizar los derechos de las personas sancionadas sino también el de generar y rehabilitar para su reinserción en la sociedad que merece de por sí una retribución por parte del delincuente por el daño causado a nuestra seguridad jurídica.

Penas Alternativas a la Privación de la Libertad en Delitos Sancionados con Prisión.

En los Estados donde la libertad se alza como el valor primordial, la función principal del sistema punitivo es, sin lugar a dudas, garantizar la máxima dosis de esta con el mínimo de injerencias, para alcanzar el mayor estado de bienestar para todos, restringiendo las mínimas libertades posibles en aras de la tutela de las propias libertades de los demás ciudadanos.

Por tanto las penas deben ofrecer oportunidades de desarrollo personal e integración social, y no precisamente una respuesta carcelaria con efectos peligrosos, para, de este modo, evitar en lo posible los efectos desocializadores que "por naturaleza" le son inherentes.

Por tal razón el reto principal en la actualidad es disminuir al límite razonable la sanción privativa de libertad y observar escrupulosamente que no se rompa la debida proporción entre bien jurídico tutelado y punibilidad. Propiciando así el desarrollo de penas alternativas para moderar el impacto de las consecuencias penales sobre la persona infractora recluida.

Como manifiesta García, Sergio: "La cárcel encierra una paradoja: formar hombres libres en cautiverio, esto es, calificar para la libertad en un medio ajeno a la libertad. Realmente la privación de la libertad tiene una contraposición colosal con el principio de rehabilitación, puesto que, no se puede pretender la mejora de los reclusos en un ambiente hostil, criminógeno, asilado de su familia, de la sociedad, y restringido de muchos derechos. Cuando el ser humano necesita desarrollarse en un entorno que le brinde seguridad.

Penas no privativas de libertad - Definición

Con la humanización del derecho, en los últimos años en los sistemas penales de varios países se ha ido instaurando penas menos aflictivas que sustituyan la pena privativa de libertad, respeten los derechos humanos y permitan la resocialización del sentenciado, por la grave crisis que se ha generado en los centros penitenciarios.

En la doctrina y el derecho comparado a estas penas se les ha dado diferentes expresiones tales como medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, entre otros según el criterio jurídico de cada Estado. En el presente trabajo de investigación a estas penas, las hemos denominado como penas alternativas.

Las penas no privativas de libertad son el conjunto de sanciones, que eluden o limitan la aplicación de la pena privativa de libertad por otras, menos dañosas para el individuo y la sociedad, según el tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, y los derechos de las víctimas; basados en la no necesidad de una pena cualitativamente tan grave para el sujeto.

Por la flexibilidad de estas penas, han sido consideradas como decisiones e instrumentos de despenalización. Es más, ya el Sub-Comité de Descriminalización, del Comité Europeo sobre Problemas de Criminalidad, en un conocido informe emitido en 1980, les otorgaba dicha calificación político criminal.

Según el citado documento "el concepto de despenalización define todas las formas de atenuación dentro del sistema penal. En este sentido el traspaso de un delito de la categoría de "crimen" o "felonía" a la de delito menor, puede considerarse como una despenalización. Esto también ocurre cuando se reemplazan las penas de prisión por sanciones con menores efectos negativos o secundarios.

Finalidad

Es evidente el fracaso de las penas privativas de libertad, al quedar demostrado que las mismas no retribuyen con justicia ni cumplen con la finalidad de prevención especial que pretende asignárseles. Las cárceles no educan ni preparan al individuo para su reinserción social, en la realidad se constituyen en verdaderas escuelas de delito, en donde proliferan graves males como hacinamiento, promiscuidad, tráfico y consumo de drogas, SIDA, por nombrar solo algunos, produciendo en el individuo una fuerte estigmatización.

Ante este panorama y el convencimiento acerca de la nocividad de la pena privativa de libertad para delitos menores o no graves, se ha pensado en medidas alternativas, que no tengan tan fuerte impacto negativo sobre el individuo.

Las penas alternativas tienen como finalidades:

- Garantizar con mayor eficacia el cumplimiento de los derechos humanos, protegiendo la dignidad del delincuente en todo momento.
- Una de las finalidades es de carácter punitivo: castigar al infractor por razones vinculadas a la retribución o, más modernamente, bajo la necesidad de afianzar en la conciencia colectiva la importancia del valor de los bienes jurídicos afectados por el delito. Sin perjuicio que las medidas alternativas tiendan a evitar la desocialización y los riesgos criminógenos que presentan las penas privativas de libertad.
- Asegurar una verdadera rehabilitación que permita realmente brindarle un adecuado tratamiento acorde a sus necesidades, reduciendo así a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia, para disminuir la reincidencia; y lograr su resocialización potencializando su integración social; determinando en el marco de cada medida no privativa de libertad cual es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular.
- Otra de las finalidades es evitar el perfeccionamiento criminal que produce la cárcel y su carácter criminógeno, cuando se trata de criminalidad menos grave. No se trata ya de resocializar sino que simplemente de no exponer al condenado a los riesgos del contagio criminal que conlleva la cárcel y a la consiguiente desocialización.
- Reducir al máximo la aplicación de las penas de prisión, para reducir el número de internos evitando así el hacinamiento, que es uno de los principales fenómenos carcelarios, que ha concentrado duros reproches por sus múltiples efectos negativos, que conducen a una mayor inseguridad. Las medidas alternativas tienen la posibilidad de potenciar la eficacia de la cárcel para los casos en que ésta sea la sanción adecuada, en la medida en que la existencia de un universo menor de presos permitiría un empleo más eficiente de los siempre limitados recursos del sistema penitenciario, posibilitando la implementación de tratamientos penitenciarios más individualizados, que son los únicos capaces de tener éxito.

- Permitir al individuo a permanecer en sociedad con su familia, con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva y fortalecer los vínculos con la comunidad, que también desempeñan un papel importante para que se pueda aplicar este tipo de penas, ya que sin la ayuda del entorno social que por lo general también generan rechazo a la persona delictiva se dificulta la práctica de las penas no privativas de libertad.

Es importante alentar la participación de la sociedad pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sus familias y la comunidad, por lo que se debe hacer cobrar conciencia a la sociedad de la necesidad de que participe en la aplicación de medidas no privativas de libertad.

Doctrina Extranjera

Conscientes de que el aumento de la población penitenciaria y la saturación de las cárceles en muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de los derechos humanos, e impiden la readaptación del sentenciado a la esfera social, a nivel mundial ha existido una gran preocupación, por lo que se ha dado lugar al apareamiento de penas alternativas, que procuren una innovación positiva en la persona infractora.

El listado de medidas alternativas o sustitutivos penales que actualmente existen en el derecho penal comparado, es muy extenso y variado en tipos y características. En todo caso, para alcanzar una clasificación más o menos exhaustiva de sus diversas manifestaciones, conviene referirnos a dos importantes documentos de la materia:

1. El Informe de la Secretaría General de las Naciones Unidas, presentado al Segundo Congreso de la O.N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en Londres en agosto de 1960, en el que se establecen

como sustitutivos de la pena privativa de libertad los mecanismos y procedimientos que a continuación se detallan:

- Suspensión Condicional de la pena.
- Aplicación de Libertad Vigilada en Régimen de Prueba.
- Multa.
- Arresto Domiciliario.
- Prestación de Trabajos o Servicios al Estado o Instituciones Oficiales Semioficiales.
- Reparación de los Daños causados.
- Asistencia Obligatoria a Centros de Educación.
- Promesa con Fianza o sin ella de observar buena conducta en un período de tiempo.
- Amonestación o Represión Judicial o Administrativa a puerta cerrada o en sesión pública.
- Obligación de comparecer durante un corto tiempo periódicamente ante una autoridad determinada.
- El perdón Judicial.
- La Revocación temporal o definitiva del permiso de conducir.
- Prohibición de ausentarse del país durante un tiempo no mayor de seis meses, sin previa autorización judicial o administrativa.
- Obligación de someterse al cuidado o asistencia de un servicio social con el fin de seguir un tratamiento como paciente externo durante cierto período.

2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, aprobadas por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1990, que en el artículo 8.1 dispone como medidas alternativas:

- Sanciones Verbales, como La Amonestación, La Represión y La Advertencia.
- Liberación Condicional.
- Penas Privativas de Derechos o Inhabilitaciones.

- Sanciones Económicas y Penas de Dinero, como Multas y Multas sobre los ingresos calculados por días.
- Incautación o Confiscación.
- Mandamientos de Restitución a la víctima o de Indemnización.
- Suspensión de la Sentencia o Condena Diferida.
- Régimen de Prueba y Vigilancia Judicial.
- Imposición de Servicios a la Comunidad.
- Obligación de acudir regularmente a un centro determinado.
- Arresto domiciliario.
- Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento.
- Alguna combinación de las sanciones precedentes.
-

En atención, pues, a la variedad de opciones mencionadas, resulta también heterogéneo el proceder de la doctrina al procurar una clasificación u organización sistemática de estas medidas de evitamiento de la cárcel. Para el profesor alemán H.H. Jescheck, quien en 1985 publicó un importante estudio comparativo internacional sobre las medidas alternativas a la prisión, los sustitutivos penales pueden ser sistematizados en cuatro grupos:

a) Formas Especiales de Privación de Libertad de Corta y Mediana Duración. A modo de ejemplo ubica en este nivel al arresto de fin de semana del Anteproyecto de Código Penal Español de 1983 (Art. 36) y a la Semidetención que introdujo en el Código Penal Italiano la reforma de noviembre de 1981 (Art. 53).

b) La Suspensión Condicional de la Pena y otras Instituciones de Prueba. En esta categoría se incluye la condena condicional de origen franco-belga. Pero también son de considerar otras opciones semejantes, que exigen períodos de prueba y reglas de conducta como el aplazamiento del pronunciamiento de pena que contempla el derecho penal francés desde 1975 y que se incluye también en el Código Penal promulgado en 1992 (Art. 132-63).

c) La Pena de Multa. En cualquiera de sus versiones, esto es, como multa de aplicación global o con la utilización del sistema de días-multa. El Código Penal Alemán de 1975, la contempla en su Art. 47.

d) Otros Sustitutivos de la Pena Privativa de Libertad. Corresponden a esta variable abierta cinco opciones de distinta naturaleza y operatividad, como la Indemnización del ofendido; la dispensa de pena que, por ejemplo, contempla el Código Penal de Portugal de 1982 (Art. 75); la represión pública prevista en el Código Penal Español recientemente derogado (Art. 89); las penas de inhabilitación en cuanto operan como penas principales; y la pena de trabajo al servicio de la comunidad .

Doctrina Ecuatoriana

Si bien es cierto, en nuestro actual Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano aprobado a inicios del año 2014, se han establecido las Penas No Privativas de Libertad y las Medidas Sustitutivas como medio para evitar la Prisión o la Privación de Libertad. Sin embargo no se ha concretado hasta la fecha un Sistema o Normativa estructurada para la Aplicación de las Penas Alternativas a la Privación de Libertad por parte del Juzgador y que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador.

El Artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal establece la clasificación de la pena que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con la normativa Penal.

En nuestro Sistema Penal y Penitenciario se clasifican a la Penas no privativas de libertad del siguiente modo:

- Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.

- Obligación de prestar un servicio comunitario.
- Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
- Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
- Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
- Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
- Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
- Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
- Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
- Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
- Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
- Pérdida de los derechos de participación.

Sin embargo se deja abierto al Juzgador la Aplicación de una o más de estas penas sin dejar de lado la privación de Libertad, y a nuestro criterio, la o el juzgador aplicaría una doble sanción, ya que no se estipula el Código Orgánico Integral Penal la posibilidad de aplicar una de estas penas en lugar de la Privación de la Libertad.

Esta realidad es la que nos permite así mismo, generar propuestas innovadoras en las que se entrelacen las instituciones tanto públicas como privadas, así como la sociedad en sí para aportar al Organismo Técnico encargado del Sistema de Penas no Privativas de Libertad y contribuir a la corrección del infractor.

La Pena

Es importante establecer dentro del presente trabajo de investigación el sentido en sí de la pena, sea privativa o no de la libertad tiene un significado excelso para la

rehabilitación de la persona infractora y la sociedad que confía en que, a través de la pena se pueda rehabilitar a la persona que ocasionó inseguridad e impacto social a través del delito.

La pena constituye un fin independiente, un objetivo político y utilitario. Se castiga, ut ne peccetur, para que no se siga pecando, y la pena se impone porque es eficaz, siempre y cuando se tome en cuenta los resultados que tendrán más adelante y sus probables efectos.

Principio de Utilidad de la Pena

Hay que examinar y distinguir las diferentes clases de delitos y la manera de castigarlos, si no fuera porque la naturaleza de éstos, variable según las diversas circunstancias de tiempo y de lugar, nos obliga a una minuciosidad inmensa y enojosa. Bástame indicar los principios más generales y los errores más funestos y comunes, para desengañar tanto a los que por un mal entendido amor a la libertad quisieran introducir la anarquía; como a los que quisieran reducir a los hombres a una regularidad propia de un claustro. (*Ramírez, Juan Manuel, 2006*).

Por lo tanto la utilidad de la pena se obtiene cuando al aplicarse, tanto el Estado como la sociedad se ven beneficiados; es decir, que esa utilidad en bien de la comunidad, sea superior al castigo que recibe o recibió el delincuente. La utilidad de la pena se la puede asociar con sus fines, los cuales son: La intimidación y, la retribución.

En este caso la Aplicación de Penas Alternativas a la Privación de la Libertad, pueden ir abriendo paso a una nueva era de rehabilitación para la persona que ha cometido una infracción y para la sociedad ya que en caso de delitos menores de hasta 5 años, la persona no sería considerada como peligrosa y podría rehabilitarse desde la perspectiva del servicio a la sociedad.

Relación Lógica entre Teoría del Delito y Teoría de la Pena

La pena es la primera y más antigua de las consecuencias jurídicas del Delito, así lo señala el autor Luis Gracia Martín. En la actualidad, la discusión acerca de la teoría de la pena tiene como objeto principal la cuestión de si la culpabilidad es o no es el fundamento de la misma y en qué medida podría serlo.

En cualquier elaboración teórica del Derecho Penal, y también en la aplicación práctica de sus normas, debe estar presente la pretensión de mantener el más ponderado equilibrio entre, por un lado, los intereses sociales a cuya protección tiene que servir el derecho penal y, por otro lado, las garantías del individuo frente a la pretensión del poder punitivo.

TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PENAS ALTERNATIVAS

Podemos definir y tomar como ejemplo el modelo Español y Estado Unidense, ejemplificar varios tipos de penas no privativas libertad y que podrían hacerse constar en el sistema que tiene el Organismo Técnico, la obligación de estructurar, dentro de lo cual tenemos a las siguientes:

- **Remisión Condicional de la Pena:** La remisión condicional de la pena, consiste en la suspensión de su cumplimiento y en la discreta observancia y asistencia del condenado por la autoridad administrativa durante cierto tiempo, que no será inferior al de la duración de la pena.
- **Libertad Vigilada:** Consiste en someter al condenado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su tratamiento intensivo e individualizado, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado, por un plazo no inferior al de la duración de la pena.
- **Reclusión Nocturna:** Consiste en el encierro en establecimientos especiales, por las noches. Aunque se trata de una forma de encierro atenuada que no

aparta al condenado de su grupo social y familiar, que sustituye por completo a la pena privativa de libertad.

- **Trabajo en Beneficio de la Comunidad:** Esta pena encierra el deber del sentenciado de participar con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad. Con esta pena lo que se persigue, en todo caso, es evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndole participe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tienen ese carácter. Con el fin de facilitar la reinserción, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de las sanciones. Es necesario el consentimiento del penado, porque algunas veces trae estigmas considerables.
- **La Libertad Condicional:** La libertad condicional constituye el último período de los regímenes penitenciarios progresivos, en el que el liberado sigue siendo técnicamente un penado, aunque su vida transcurra en libertad efectiva, sólo recortada en algunos sistemas por la vigilancia y sujeción a determinadas restricciones y, en todo caso, sujeta a la condición de buen comportamiento hasta el momento de pronunciarse el licenciamiento definitivo. De ahí, precisamente, la terminología de “condicional” con que se recoge en los sistemas latinos, o “bajo palabra” en los anglosajones. Su duración comprende todo el tiempo restante de la condena, siempre que hayan cumplido el tiempo establecido en la cárcel y hayan tenido buena conducta.
- **El Arresto de Fin de Semana:** Nos situamos frente a una pena que se ejecuta con el acudimiento del condenado a un centro penitenciario, donde pasará el fin de semana privado de libertad u otros días si circunstancias personales tales como el trabajo así se lo exigen. Esta figura, si bien permite el mantenimiento de las relaciones con el mundo externo, no evita los riesgos conexos a la detención.

- **La Suspensión de La Ejecución de la Pena:** Su operatividad consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera, pues, el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir. Tales reglas y obligaciones deben ser observadas por el condenado durante un plazo de tiempo que se expresa en la ley o en la sentencia, y que se le denomina período de prueba. Si el plazo mencionado se vence sin que haya mediado incumplimiento de reglas o comisión de nuevo delito, se da por extinguida la pena y se suprime la condena de los registros judiciales correspondientes. Caso contrario, procederán a aplicarse al condenado mayores restricciones o se le revocará la suspensión, debiendo, en consecuencia, cumplir en su totalidad la pena privativa de libertad que se le impuso en la sentencia.
- **Pena de Inhabilitación:** Consiste en la incapacidad para desempeñar cargos, empleos, comisiones públicas, ejercer profesiones o derechos.
- **Pena Pecuniaria:** Con esta pena se obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero determinada por la sentencia. Los valores de la pena pecuniaria fijados, deben ser calculados, de acuerdo con la gravedad del hecho ilícito, y principalmente en cuanto a las condiciones económicas del reo. El pago de la pena de multa puede ser integral, o mediante descuentos mensuales (sistema de cuotas) que no vengán a incidir sobre los recursos indispensables al sustento del reo y de su familia, en el mínimo un décimo y en el máximo la cuarta parte de sus recursos mensuales.
- **Restitución a la Víctima:** El condenado tendría que reparar los daños causados con pagar una determinada cantidad de dinero al ofendido a título de indemnización de perjuicios.
- **Arresto Domiciliario:** Por el tiempo que iba a permanecer en la prisión, que aunque todavía es una medida que priva de la libertad al individuo pero es menos dañosa ya que este puede compartir su vida con su familia

que es el primer núcleo social que ayuda a la rehabilitación, además de que puede relacionarse con amigos y realizar trabajos, que le permitan mejorar su calidad de vida.

- **Asistencia Obligatoria a Programas de Prevención:** Su aplicación radica en someter obligatoriamente a un tratamiento médico o psicológico requerido por el condenado, por el tiempo que iba a permanecer en prisión, para su reinserción en la sociedad; o en asistir a programas educativos o de capacitación por el tiempo que el juez considere necesario para cambiar la conducta de la persona y pueda integrarse a la sociedad sin ninguna dificultad.
- **Incautación o Confiscación:** Esta alternativa recae sobre los bienes, según el grado de gravedad del delito siendo el juez quién haga la valoración respectiva.
- **Combinación de una o dos de las Sanciones Precedentes:** La combinación de una o dos de las sanciones alternativas quedará bajo la sana crítica del juez, éste podría aplicar más de una pena alternativa siempre que no vaya en contra de los derechos de los condenados.

Con la aplicación de estas penas alternativas se busca un sistema de justicia penal que garantice los derechos del ser humano haciendo menos usual el uso de la pena privativa de la libertad y fomentando un cambio de visión cultural de la sociedad para que tenga una participación activa, para fortalecer y subsanar la relación deteriorada delincuente- sociedad.

ZAVALA, Jorge había dicho: “Para que la pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe ser la pena pública, pronta, necesaria, la menor de las posibles, en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos y dictada por las leyes”.

Como podemos darnos cuenta el autor nos manifiesta que para la aplicación de la pena debe tomarse en consideración la proporcionalidad entre el delito cometido, y la personalidad del infractor, tratando de que se imponga la que menor daño

cause al sentenciado, así para los delitos que no revistan mayor gravedad, son necesarias las penas alternativas, pues se estaría logrando un equilibrio entre el mal causado y la pena que requiere el justiciable, ya que la prisión encierra mucha violencia por lo que no es recomendable para delincuentes de poca peligrosidad, que aún pueden cambiar de comportamiento con un buen tratamiento que se puede dar fuera de la cárcel.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS PENAS

Para la aplicación adecuada de las penas alternativas se debe cumplir ciertos requisitos tales como:

1. Que no sean reincidentes, los antecedentes personales del condenado, su comportamiento anterior y posterior al hecho delictivo deben permitir presumir que esta medida lo disuadirá de cometer nuevos delitos.
2. Que la naturaleza, móviles y modalidades del delito no sean de tipo grave, que no hayan causado mayores perjuicios a la víctima, por lo que no ameritan una respuesta carcelaria por parte del Estado.
3. Las decisiones sobre la imposición de las penas alternativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.
4. Para la aplicación de estas penas es indispensable el consentimiento del condenado.
5. Que el Delito, como nos corresponde a la presente investigación no sea sancionado con una pena mayor a cinco años, ya que para poder dar inicio a

este proceso de aplicación de Penas es necesario implementar de forma progresiva y no apurada esta medida.

6. Se debe proteger y respetar la dignidad del delincuente y de su familia en todo momento para evitar violaciones de derechos.
7. Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar la posibilidades de reinserción social del delincuente.
8. Al comienzo de la aplicación de una pena alternativa, el delincuente debe recibir una explicación, oral y escrita de las condiciones que rigen la aplicación de la pena, incluidos sus obligaciones y derechos.

La aplicabilidad de estas penas busca conseguir los buenos resultados que promete la corriente humanista del sistema penal, proporcionando una mejor atención a los condenados, respetando los derechos consagrados directa y expresamente en la Constitución y en los Tratados internacionales sobre derechos humanos, que establecen los principales valores mínimos que todo procedimiento destinado a aplicar un castigo debe respetar.

SISTEMA PENAL CORRECTO

Nuestro ordenamiento jurídico presenta un sistema de penas que se caracteriza por el evidente predominio de las penas privativas de libertad o penas de encierro, se ha creído que la satisfacción de la necesidad de readaptación social de quienes infringen la ley penal sólo es posible a través de la prisión como institución adecuada para la readaptación social y la reintegración al seno de la sociedad, sin embargo, en realidad es una institución deshumanizada que está produciendo efectos contrarios a los que promulga su ideología, pues es un medio que desocializa, que priva de las relaciones sociales.

Como consecuencia de los males que se producen con la privación de la libertad, surge la propuesta de que éstas sean reemplazadas por otras penas alternativas a las de encierro, con el fin de evitar las perniciosas consecuencias de aquéllas y de promover la enmienda del penado.

Estas penas indudablemente son para impedir reclusiones improcedentes, más no para excarcelar a quienes no debieran salir de prisión por su peligrosidad, y poner en peligro los intereses legítimos y los derechos de la sociedad en general, y de muchos individuos en particular. Y todavía menos acertado es la aplicabilidad de los sustitutivos en forma mecánica, sin conexión alguna con la realidad, ni con los propósitos inherentes al régimen de sanciones penales.

Un régimen acorde a la Constitución y la Ley se puede entender como correcto. Anteriormente existían dudas y vacíos legales que daban paso a una serie de violación de derechos. En la actualidad el Régimen ha avanzado, sin embargo no se logra concretar en los hechos la regeneración del delincuente.

Hipótesis

H₁: “El Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad”.

H₀: “El Código Orgánico Integral Penal no limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad”.

Señalamiento de Variables:

- **Variable independiente:**
Norma Penal Limitante

- **Variable dependiente:**
Aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

Por cuanto el trabajo de investigación se ha desarrollado con un carácter social y legal, se utiliza el enfoque metodológico mixto; y, su particularización fue así mismo de modelo mixto, pues ambos enfoques se combinaron durante todo el proceso de investigación, lo que ha servido de guía para definir el diseño de una solución en base a los datos que se recogieron y su adecuada interpretación y análisis.

En la parte cuantitativa se recolectaron datos sobre la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y las normas que se aplican en torno a las penas no privativas de libertad, los mismos que analizamos y utilizamos para poder justificar una propuesta en torno a la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad, desarrollando un análisis hipotético deductivo.

En la parte cualitativa se exploraron y describieron los datos recolectados, de qué modo el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad y cuáles son las consecuencias de su inaplicabilidad, por lo que una vez descritos se emite criterios para generar perspectivas sobre este problema socio-legal para lo cual se divide las circunstancias particulares hasta llegar a un análisis general.

Modalidad Básica de la Investigación

- *De campo*

Por las características propias de la investigación, esta se la realizó en el lugar mismo de observación, con un estudio directo de la aplicación de las sanciones privativas de libertad basados en el Código Orgánico Integral Penal en el Centro de

Rehabilitación Cotopaxi, así mismo existió una vinculación directa con la población a ser investigada es decir las personas privadas de libertad, por cuanto con ello se pudo obtener datos más certeros sobre la opción de aplicar penas alternativas en determinados casos.

- ***Bibliográfica – Documental***

Por su mismo contexto el trabajo de investigación tuvo por objeto recoger, comparar, profundizar, ampliar diferentes teorías y técnicas. Principalmente analizar criterios de destacados autores como el Dr. Gonzalo Jácome, cuya información fue utilizada para encaminar el desarrollo del presente Trabajo. Así mismo, nos ha servido de base importantes obras que abordan al Sistema y régimen Penitenciario, sus políticas y sus resultados; libros jurídicos como Criminalidad y Psicoanálisis; obras que ayudaron a diseñar una propuesta de un Régimen Especial de Rehabilitación para la Aplicación de Penas Alternativas a la privación de la Libertad.

La Constitución y el Código Orgánico Integral Penal son leyes que utilizamos como base; así como manuales como el diseñado para el Control Social y la Incidencia en Políticas Públicas. Se manejó folletos, enciclopedias como OMEBA, y el internet con el que obtuvimos una interesante gama de materiales informáticos.

Nivel o Tipo de Investigación:

- Investigación ***Correlacional***

El presente trabajo durante su desarrollo se basó en el tipo correlacional, pues tomó en cuenta el grado de relación existente entre las categorías y las variables, para poder comprender cuales son las consecuencias de la no aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi y explicamos de qué forma el Código Orgánico Integral Penal limita su garantía para las personas que cumplen una sanción privativa de libertad, comprendiendo que la reinserción social no solamente debe ser aplicado dentro del centro penitenciario sino también fuera de él.

Población y Muestra

La población para la investigación respectiva correspondió a los 3734 internos que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, comprendidos de 3187 hombres y 547 mujeres, dentro de los cuales no se tomó en cuenta los contraventores ya que no es una base poblacional estable, todo esto de acuerdo al anexo No. 1.

Población que se determina aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

De donde:

N: tamaño de la población
E: Máximo error admisible
n: tamaño de la muestra

Es decir:

N: 3734
E: 0,05
n: X

$$\begin{aligned} n &= \frac{3734}{(0,05)^2 (3734 - 1) + 1} \\ n &= \frac{3734}{(0,0025)(3733) + 1} \\ n &= \frac{3734}{9.3325 + 1} \\ n &= \frac{3734}{10.3325} \\ n &= 362 \end{aligned}$$

MUESTRA: Siendo la muestra para la investigación el total de 362 personas privadas de libertad y que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Cotopaxi.

Operacionalización de Variables

Cuadro N° 1 VARIABLE INDEPENDIENTE: Norma Penal Limitante

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
Aquella norma positiva que establece herramientas de trabajo a la política criminal del País. Norma Penal que reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia y establece reglas para prevenir, regular, eliminar y establecer sanciones a toda forma de violencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Infracciones Penales - Penas y medidas de seguridad - Procedimientos - Ejecución de la pena - Régimen General de Rehabilitación Social 	<ul style="list-style-type: none"> - Establecen la tipificación de delitos - Determina ciertas medidas alternativas a la privación de libertad - Establece los procedimientos de juzgamiento - Estipula los procedimientos para la rehabilitación del recluso y el cumplimiento de la pena privativa de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Se encuentran acorde a la Constitución las tipificación de los delitos? - ¿Es necesario establecer en el Código Orgánico Integral Penal mecanismos más detallados de rehabilitación a los delincuentes? - ¿Considera usted que se debe aplicar solamente la privación de libertad en aplicación a una sanción? - ¿En qué aspectos ayuda el Código Orgánico Integral Penal a la reinserción del recluso? - ¿El Código Orgánico Integral Penal establece métodos de retribución a la sociedad por parte de un sentenciado? - ¿Además de la Privación de Libertad que otros mecanismo pueden ayudar a la reeducación de una persona que se encuentra en un centro de rehabilitación? 	Encuesta estructurada adecuadamente y dirigida a la muestra establecida

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Fuente: Marco Teórico

Cuadro N° 2

VARIABLE DEPENDIENTE: Aplicación constitucional de penas alternativas

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
<p>Sanciones alternativas a la privación de libertad que se aplican con el fin de asegurar al sancionado su retorno a la vida social. Penas que se aplican de acuerdo a la personalidad del recluso y su peligrosidad. Alternativas y sanciones extrajudiciales que se aplican en un contexto de negociación y transición a la paz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Penas Privativas de la Libertad -Penas restrictivas a la libertad - Penas Alternativas a la privación de libertad 	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de la condena dentro de un centro de rehabilitación social. - Políticas de rehabilitación aplicadas dentro de los Centros de rehabilitación. - Prohibición de acercarse a determinado lugar. - Trabajo comunitario - Reinserción laboral - Unificación de la familia - Tratamiento psicológico 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Considera usted que la privación de libertad ayuda a la rehabilitación de los presos? - ¿Es necesario que el delincuente retribuya el daño causado a la sociedad? - ¿Es necesario reinsertar al delincuente a la sociedad como un hombre o mujer de bien? - ¿Existen otras formas de rehabilitar a un delincuente? Indique cuáles? - ¿Las penas alternativas a la privación de libertad deben aplicarse a la par de la condena? ¿La aplicación de penas alternativas a privación de libertad se aplican en el País? 	<p>Encuesta estructurada adecuadamente y dirigida a la muestra establecida</p>

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Fuente: Marco Teórico

Recolección de Información

La presente investigación buscó recolectar la suficiente información sobre el Código Orgánico Integral Penal y la forma en la que esta normativa limita la aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad, información que permitió cumplir con los objetivos señalados en la presente investigación, por tanto se trazaron estrategias metodológicas con base en el método crítico propositivo.

Se puede señalar también que por el requerimiento del trabajo de investigación se buscó mecanismos para encuestar a la población ya indicada, de manera dirigida y controlada, lo que permitió recolectar una información real y más acertada sin supuesto alguno, puesto que la información de dichas encuestas fueron a los actores mismos de la rehabilitación social es decir las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi.

Procesamiento y Análisis

Revisión crítica

Se realizó un análisis de toda la información adquirida en torno al Código Orgánico Integral Penal y a la aplicación de las penas alternativas a la privación de la Libertad, es decir que las respuestas fueron depuradas y obtenidas, tomando en cuenta fallas de escritura, omisiones, respuestas contradictorias o no creíbles.

Clasificación de la información

Esta se realizó de acuerdo a las variables Código Orgánico Integral Penal y su limitación para la aplicación de Penas Alternativas a la Privación de Libertad en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, es decir de las variables independiente y dependiente.

Tabulación de la información

Se plasmó la recolección de información en cuadros estadísticos tabulados, lo que para procesar y analizar se procedió en el siguiente orden:

1. Recolección de la información necesaria sobre la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad y el Código Orgánico Integral Penal.
2. Depuración de los datos obtenidos a través de la encuesta a los reclusos;
3. Codificación de la información recogida
4. Tabulación de estos datos;
5. Realizamos un análisis acompañado de la interpretación de los datos tabulados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan y justifican los datos y la información recogida durante la investigación sobre el Código Orgánico Integral Penal y cómo este influye para poder realizar la aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad, información que permitió contrastar la hipótesis planteada para validar de este modo el modelo teórico propuesto en el capítulo anterior.

Estructura de la Encuesta

La presente investigación se ha enfocado a determinar si el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad. Por tanto, tomando en cuenta el objeto de este estudio, el desarrollo de la encuesta se propuso dirigir hacia individuos que se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Cotopaxi, de tal manera que se permita extraer la información más precisa para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Debiendo señalarse así mismo que las encuestas realizadas fueron supervisadas por la encargada por la Promotora Educativa del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi la Lic. Mirian Chillagana con esta supervisión se pudo explicar de manera detallada cada una de las preguntas a varios encuestados.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

Para cumplir con los objetivos de la presente investigación el tamaño de la muestra extraída de la población fue 362 personas privadas de libertad y que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Cotopaxi, de la ciudad de Latacunga.

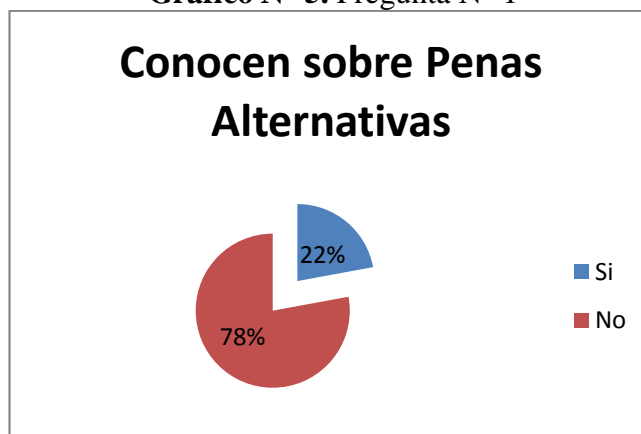
Los resultados obtenidos son los que detallamos a continuación:

Pregunta No. 1: ¿Conoce usted qué son las penas alternativas a la privación de libertad?

Tabla N° 1. Pregunta N° 1

Población	362	100%
Si	80	22,09%
No	282	77,91%

Gráfico N° 5. Pregunta N° 1



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: De los resultados mostrados el 22% de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Cotopaxi 80 encuestados, conocen acerca de las penas alternativas a la privación de libertad. Mientras que el 78% equivalente a 282 encuestados, desconocen acerca de ellas.

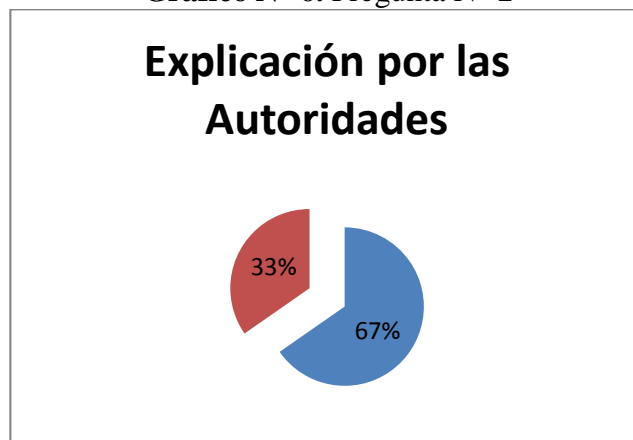
Interpretación: Es importante señalar que las personas privadas de libertad conocen acerca de las penas alternativas a la privación de libertad debido a que sus Abogados les han explicado en alguna ocasión, mientras que en su gran mayoría desconocen de que estas medidas se puedan aplicar, más claro, desconocen sobre los términos y tipo de penas alternativas. Podemos concluir entonces, que las personas privadas de libertad por su mismo desconocimiento no podrían solicitar en ningún momento algún tipo de revisión a su pena y solicitar la aplicación de una pena alternativa.

Pregunta No. 2: ¿Las autoridades encargadas de su rehabilitación le han explicado acerca de las Leyes que se emplean para el cumplimiento de su pena?

Tabla N° 2. Pregunta N° 2

Población	362	100%
Si	120	33%
No	242	67%

Gráfico N° 6. Pregunta N° 2



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: Del gráfico expuesto podemos observar que los encuestados manifiestan en un 33%, equivalente a 120 personas que las Autoridades si las han dado a conocer en alguna ocasión sobre las penas alternativas. Mientras que el 67% de los encuestados es decir 242 personas indican que no se les han dado información acerca de estas penas.

Interpretación: En torno a esta pregunta, pudimos concluir que las Autoridades del centro de Rehabilitación no proporcionan esta información debido a que aún no existe un lineamiento para la aplicación de estas penas, así como no existe hasta el momento alguna persona que haya recibido una sanción que deba cumplir fuera del Centro de Rehabilitación.

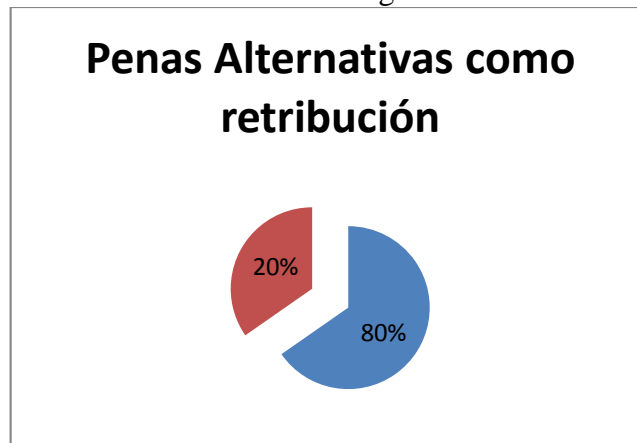
Pregunta No. 3: ¿Cree usted que pueden aplicarse penas alternativas como retribución

al daño causado a la sociedad?

Tabla N° 3. Pregunta N° 3

Población	362	100%
Si	292	80%
No	70	20%

Gráfico N° 7. Pregunta N° 3



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: De la población encuestada el 80% esto es 292 personas privadas de libertad, consideran que cumplir una pena alternativa retribuye al daño causado a la sociedad. Mientras que el 20% equivalente a 70 encuestados manifiestan que las penas alternativas no son suficientes para retribuir al daño causado.

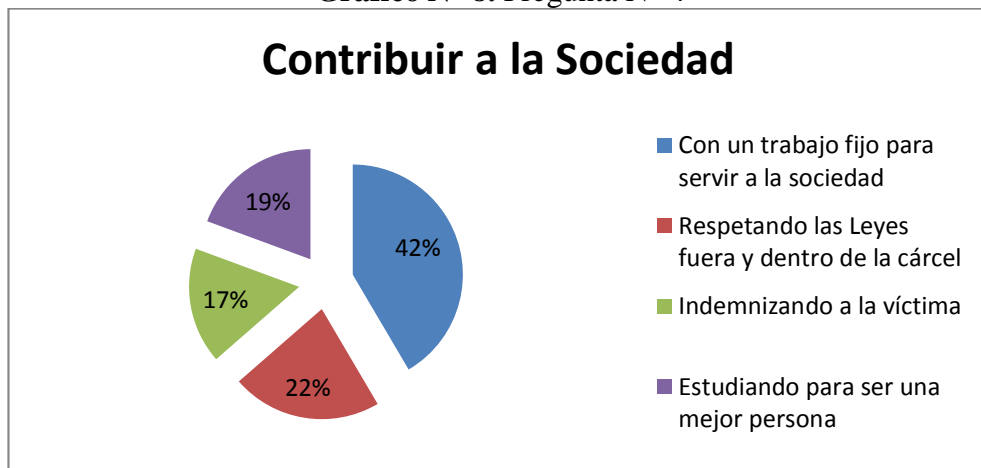
Interpretación: Podemos concluir que la mayoría de personas privadas de libertad estarían dispuestas a cumplir una pena alternativa a la privación de libertad en los términos y condiciones que el Juez disponga con el fin de poder retribuir desde algún lugar estratégico tanto a la víctima como a la sociedad. Cambiar de vida a través de la oportunidad de una pena alternativa a la privación de libertad puede ayudar a disminuir el impacto ocasionado por su mal comportamiento.

Pregunta No. 4: ¿De qué modo cree usted que puede contribuir con la sociedad?

Tabla N° 4. Pregunta N° 4

Población	362	100%
Con un trabajo fijo para servir a la sociedad	150	42%
Respetando las Leyes fuera y dentro de la cárcel	80	22%
Indemnizando a la víctima	62	17%
Estudiando para ser una mejor persona	70	19%

Gráfico N° 8. Pregunta N° 4



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: Del gráfico expuesto podemos observar que los encuestados consideran que pueden contribuir a la sociedad en el siguiente orden: Con un trabajo Fijo para servir a la sociedad, el 42% de los encuestados es decir 150 personas; Respetando las leyes fuera y dentro del Centro el 22% equivalente a 80 encuestados; Indemnizando a la víctima el 17%, es decir 62 personas; y, estudiando para ser una mejor persona, el 19% de la población es decir 70 personas.

Interpretación: En torno a esta pregunta realizada, pudimos concluir que la mayoría de las personas privadas de libertad considera que el empleo, es decir un trabajo fijo permitiría dar el primer paso para encontrar la respuesta a la responsabilidad social y subsanar el daño causado a la misma. Así mismo respetar las leyes fuera y dentro del Centro con un control organizado y constante por parte de las Autoridades ayudaría a que las personas privadas de libertad busquen complementar sus vidas con la relación cercana con su familia, buscar un empleo y sobre todo sentir que se les ha dado la oportunidad de demostrar que tienen la intención de cambiar de actitud. Mientras que

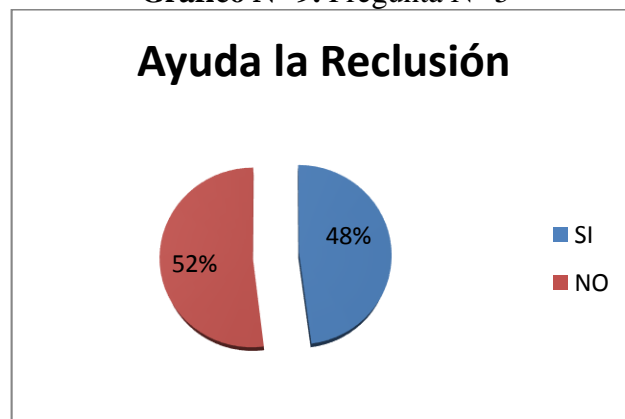
en un número importante de encuestados consideran que hay que subsanar a la víctima por el daño causado. De igual forma gracias a la educación que en la actualidad se les brinda en los Centros de Rehabilitación las personas privadas de libertad ven en ella la oportunidad para mejorar de actitud y buscar una mejor calidad de vida.

Pregunta No. 5: ¿Cree usted que la privación de libertad en la que se encuentra le ayudará completamente a reflexionar y cambiar de actitud?

Tabla N° 5. Pregunta N° 5

Población	362	100%
SI	172	48%
NO	190	52%

Gráfico N° 9. Pregunta N° 5



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: Del gráfico observado podemos desglosar que 172 personas es decir el 48% de los encuestados consideran que si ayuda la Reclusión. En tanto el 52 % es decir 190 personas privadas de libertad consideran que no ayuda la Reclusión.

Interpretación: La pérdida de la libertad puede ocasionar en las personas privadas de este derecho un golpe psicológico que puede influir enormemente al momento de dictar sentencia. En este caso la mayoría de personas privadas de Libertad del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi consideran que la Reclusión no ayuda en casi ningún aspecto a la corrección de su conducta, debido a que existen personas dentro del centro que ocasionan un mayor perfeccionamiento de costumbres delictivas. Por

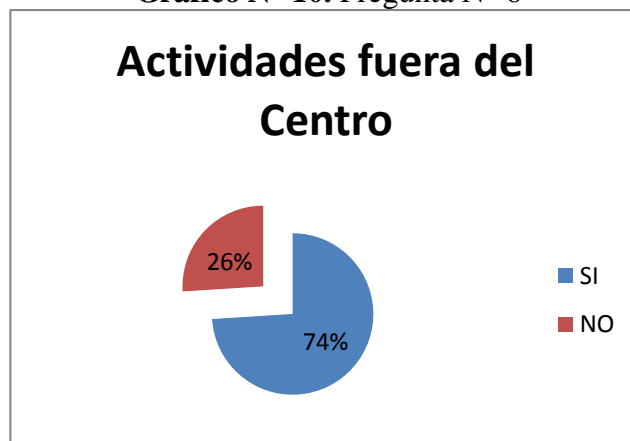
otro lado la corrección fuera del Centro con apoyo de las Autoridades, y un sistema de profesionales que colaboren a reinsertarse en la sociedad puede ayudar a que las penas alternativas tengan un impacto positivo en la conducta de la persona sancionada.

Pregunta No. 6: ¿Participaría usted de actividades laborales o económicas fuera del Centro?

Tabla N° 6. Pregunta N° 6

Población	362	100%
SI	267	74%
NO	95	26%

Gráfico N° 10. Pregunta N° 6



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: El 74% de los encuestados es decir 267 personas estiman que si participarían en actividades fuera del centro de Rehabilitación. El 26% equivalente a 95 personas manifiestan que no participarían en actividades fuera del centro.

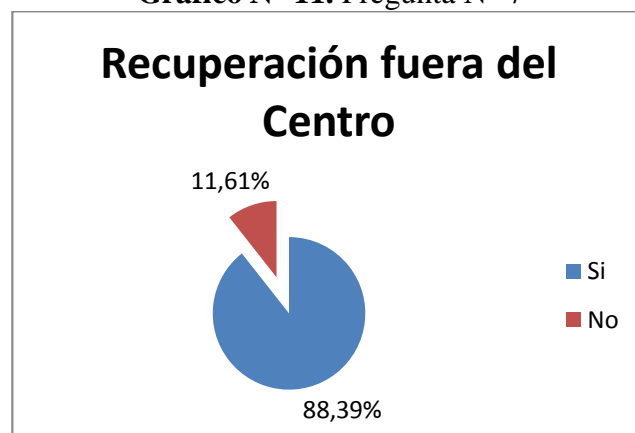
Interpretación: En su gran mayoría las personas privadas de libertad, están dispuestas a participar en actividades fuera del Centro de Rehabilitación por cuanto de este modo podrían servir a la sociedad en cualquier condición que así lo requiera, aportar a retribuir los daños causados y mejorar de conducta, siempre bajo el control de las Autoridades como manifiestan, y tener contacto con la sociedad contribuye al cambio de conducta.

Pregunta No. 7: ¿Conoce usted a personas que hayan dejado de delinquir sin estar encerrados en un Centro de Rehabilitación?

Tabla N° 7. Pregunta N° 7

Población	362	100%
Si	320	88,39%
No	42	11,61%

Gráfico N° 11. Pregunta N° 7



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: Del gráfico respectivo podemos observar que el 88,39% es decir 320 las personas privadas de libertad si conocen a otras que hayan dejado de delinquir sin estar encerrados. Mientras que el 11,61% equivalente a no conocen a personas que hayan dejado de delinquir sin estar encerrados.

Interpretación: Como se pudo evidenciar la mayoría de las personas privadas de libertad si conocen a personas que hayan dejado las conductas delictivas sin la necesidad de haber sido privado de la libertad. En esos casos han sido personas que han encontrado un trabajo estable o han adquirido mayores responsabilidades, sea con su familia o la sociedad. Estos ejemplos aplicados en las personas que han sido privadas de libertad o pueden ser privadas de libertad puede ayudar a elaborar un sistema acorde a las necesidades de la Rehabilitación.

Pregunta No. 8: ¿Considera usted que los talleres existente en el centro contribuyen a que una persona privada de libertad pueda cumplir su pena fuera del centro laborando?

Tabla N° 8. Pregunta N° 8

Población	362	100%
SI	192	53%
NO	170	47%

Gráfico N° 12. Pregunta N° 8



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: Conforme se observa del total de encuestados 192 es decir el 53% considera que los talleres que se les ha impartido pueden ayudar a cumplir su pena laborando fuera del centro de Rehabilitación. Mientras tanto el 47% equivalente a 170 personas consideran que no ayudan los talleres.

Interpretación: En su mayoría las personas privadas actualmente de la libertad consideran que podrían pedir una pena alternativa a la privación de la libertad debido a que los talleres que se les ha impartido les ha ayudado a adquirir capacidades para trabajar fuera del centro y sobre todo comenzar a ganarse la vida por su propio mérito. Trabajando y contribuyendo como un ciudadano de bien tanto a la sociedad como a su círculo familiar se eliminaría la reincidencia delictiva y se contribuiría a eliminar nuevas figuras delictivas.

Pregunta No. 9: ¿Considera usted que debe reformarse las normas penales para

agregar penas alternativas en lugar de limitar su libertad?

Tabla N° 9. Pregunta N° 9

Población	362	100%
Si	299	83%
No	63	17%

Gráfico N° 13. Pregunta N° 9



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: Del gráfico señalado se ha observado que 299 personas equivalentes al 83% consideran que si se deben aplicar reformas a las normas para aplicar otro tipo de penas. En tanto 63 personas correspondientes al 17% consideran que no es necesario sino mejorar la forma de corregirles.

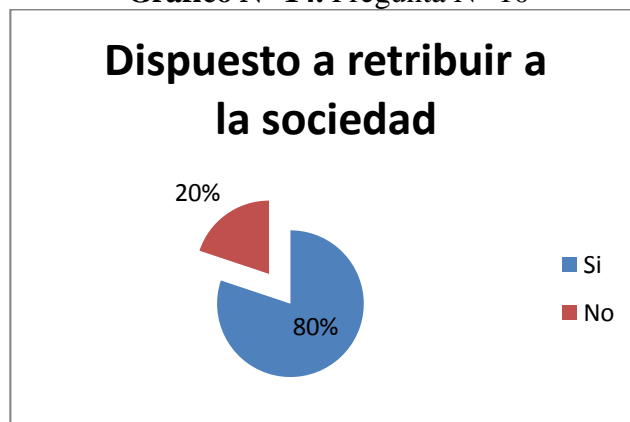
Interpretación: No cabe duda que las penas alternativas por criterios externos, y por las mismas personas privadas de la libertad son una opción que constan ya en la Constitución y deben constar en las Leyes que regulan el Sistema Penal, en este caso el Código Orgánico Integral Penal. Implementar la norma que permita aplicar a los Jueces las penas alternativas a la privación de la Libertad en el momento de dictar sentencia es una importante reforma que debe concretarse.

Pregunta No. 10: ¿Estaría dispuesto a colaborar en actividades en favor de la comunidad y la sociedad como parte del cumplimiento de su pena?

Tabla N° 10. Pregunta N° 10

Población	362	100%
Si	292	80%
No	70	20%

Gráfico N° 14. Pregunta N° 10



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Análisis: Del gráfico realizado el 80% de las personas encuestadas es decir 292 personas privadas de libertad, manifiestan que están dispuestos a participar en actividades en favor de la sociedad. Así también de los resultados 70 personas equivalente a 20% indican que no contribuirían a la sociedad.

Interpretación: En el estado actual, y tomando en cuenta que se ha dado un paso importante hacia la construcción de una sociedad de derechos, el sistema penal debe contener procedimientos que permitan a las personas infractoras tomar conciencia del daño ocasionado y tratar de retribuir en algo a la sociedad. Impulsar Actividades ligadas con las penas alternativas a la privación de libertad sobre todo en personas que no han cometido delitos “tan graves” y con la vigilancia de la autoridad, en donde participen las personas privadas de libertad, es el primer paso para la corrección de la persona infractora, evitando así el resentimiento social e incluso la reincidencia.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS PLANTEADA

Para la respectiva comprobación de la hipótesis se ha utilizado la regla de comprobación de Chi Cuadrado o Ji Cuadrado (χ^2), por lo que para cumplir con los objetivos señalados dentro de la presente investigación hemos planteado dos hipótesis y son:

H₁: “El Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad”.

H₀: “El Código Orgánico Integral Penal no limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad”.

Hipótesis y fórmula de comprobación con lo que verificaremos la relación existente entre las dos variables, y que en este caso nos interesa verificar la H₁ (Hipótesis Afirmativa).

Nivel de significancia y regla de decisión

Para la realización de la presente investigación se utilizó un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro correspondiente a la aplicación de Chi Cuadrado.

El nivel de significación es de 5%=0.05

Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado

Para la verificación de la hipótesis y conforme las reglas de Chi Cuadrado se ha escogido cuatro preguntas de la encuesta que tienen relación directa con las dos variables de investigación, por cuanto el método de Chi cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo éstas:

Encuesta:

Pregunta No. 6. ¿Participaría usted de actividades laborales o económicas fuera del Centro?.

Pregunta No. 7. ¿Conoce usted a personas que hayan dejado de delinquir sin estar encerrados en un Centro de Rehabilitación?.

Pregunta No. 9. ¿Considera usted que debe reformarse las normas penales para agregar penas alternativas en lugar de limitar su libertad?

Pregunta No. 10. ¿Estaría dispuesto a colaborar en actividades en favor de la comunidad y la sociedad como parte del cumplimiento de su pena?

Preguntas que se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3. Preguntas Resumidas

Pregunta No.	SI	NO	TOTAL
6 encuesta	267	95	362
7 encuesta	320	42	362
9 encuesta	299	63	362
10 encuesta	292	70	362
TOTAL	1178	270	1448

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Tabla N° 11. Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas

Pregunta	SI		NO	
	OBSERVADA	ESPERADA	OBSERVADA	ESPERADA
6 encuesta	267	295	95	67,5
7 encuesta	320	295	42	67,5
9 encuesta	299	295	63	67,5
10 encuesta	292	295	70	67,5
TOTAL	1178		270	

Fuente: Encuestas

Elaborado Por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Cálculo De Chi Cuadrado

Estimador Estadístico Chi Cuadrado

De donde:
$$X^2 = \sum \left[\frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

X^2 = Chi Cuadrado

\sum = Sumatoria

O = Frecuencia

Observada

E = Frecuencia Esperada

Tabla N° 12. Cálculo de Chi Cuadrado

PREGUNTAS	Observadas	Esperadas	(O-E)	(O-E)^2	(O-E)^2/E
P6-SI	267	295	-28	22500	76,27118644
P6-NO	95	67,5	27,5	22500	333,33333333
P7-SI	320	295	25	7921	26,85084746
P7-NO	42	67,5	-25,5	7921	117,3481481
P9-SI	299	295	4	7921	26,85084746
P9-NO	63	67,5	-4,5	7921	117,3481481
P10 - SI	292	295	-3	784	2,657627119
P10-NO	70	67,5	2,5	784	11,61481481
X²					712,2749529

Fuente: Tabla No. 11

Elaborado Por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

De donde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (5-1) (8-1)$$

$$gl = (4) (7)$$

$$gl = 28$$

Con un $gl=28$ y un 95% de confianza el X^2 Tabular es = 41,34

Decisión: Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad (gl) de valor 28, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular (X^2 Tabular) de 41,34 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado (X^2 Calculado) que equivale a **712,2** es decir:

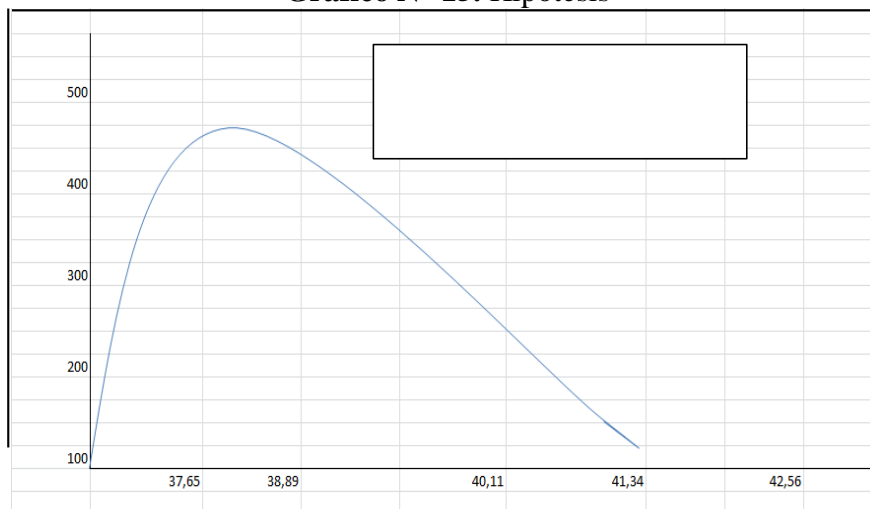
X^2 Calculado		X^2 Tabular
712,2	>	41,34

Se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alternativa de la investigación que dice:

H_1 : “El Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad”

Hipótesis representada en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 15. Hipótesis



Fuente: Tabla No. 12

Elaborado Por: Digna Isabel Alpusig Jacho

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme se ha evidencia durante el transcurso de la investigación, el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad. Por lo que se ha podido llegar a las siguientes conclusiones, mismas que tienen sus respectivas recomendaciones que a continuación señalamos:

Conclusiones:

1. Podemos concluir que la mayoría de personas privadas de libertad estarían dispuestas a cumplir una pena alternativa a la privación de libertad en los términos y condiciones que el Juez disponga con el fin de poder retribuir desde algún lugar estratégico tanto a la víctima como a la sociedad. Cambiar de vida a través de la oportunidad de una pena alternativa a la privación de libertad puede ayudar a disminuir el impacto ocasionado por su mal comportamiento.
2. La mayoría de las personas privadas de libertad considera que el empleo, es un trabajo fijo permitiría dar el primer paso para encontrar la respuesta a la responsabilidad social y subsanar el daño causado a la misma. Así mismo respetar las leyes fuera y dentro del Centro con un control organizado y constante por parte de las Autoridades ayudaría a que las personas privadas de libertad busquen complementar sus vidas con la relación cercana con su familia, buscar un empleo y sobre todo sentir que se les ha dado la oportunidad de demostrar que tienen la intención de cambiar de actitud. Mientras que en un número importante de encuestados consideran que hay que subsanar a la víctima por el daño causado. De igual forma gracias a la educación que en la actualidad se les brinda en los Centros de Rehabilitación las personas privadas de libertad ven en ella la oportunidad para mejorar de actitud y buscar una mejor calidad de vida.
3. No cabe duda que las penas alternativas por criterios externos, y por las mismas personas privadas de la libertad son una opción que constan ya en la Constitución

y deben constar en las Leyes que regulan el Sistema Penal, en este caso el Código Orgánico Integral Penal. Implementar la norma que permita aplicar a los Jueces las penas alternativas a la privación de la libertad en el momento de dictar sentencia es una importante reforma que debe concretarse.

4. En el Estado actual, y tomando en cuenta que se ha dado un paso importante hacia la construcción de una sociedad de derechos, el sistema penal debe contener procedimientos que permitan a las personas infractoras tomar conciencia del daño ocasionado y tratar de retribuir en algo a la sociedad. Impulsar Actividades ligadas con las penas alternativas a la privación de libertad sobre todo en personas que no han cometido delitos “tan graves” y con la vigilancia de la autoridad, en donde participen las personas privadas de libertad, es el primer paso para la corrección de la persona infractora, evitando así el resentimiento social e incluso la reincidencia.

Recomendaciones:

- Es importante que los organismos encargados de la educación de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, realicen un reglamento para el análisis de la situación del procesado que deberá cumplir con los estándares dados por el Código Orgánico Integral Penal, ya sea en delito flagrante o durante el tiempo que dure el proceso y la persona investigada sea privada de su libertad por una medida cautelar. Deberá realizarse un estudio acerca de la personalidad de la persona infractora, su familia y el entorno social en el que se ha desenvuelto a fin de que en el momento que el Juez considere la opción de aplicar una pena alternativa a la privación de la libertad pueda tener una base clara de que tipo de pena alternativa debería aplicar considerando cada caso específico.
- De igual modo, se hace necesaria la implementación de un departamento en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, especializado para buscar convenios con instituciones públicas y privadas para que capaciten mediante cursos prácticos a los internos del centro. Este departamento debe enfocarse en primer lugar a la reinserción laboral desde la permanencia de un recluso en el centro carcelario, así como incorporar a quienes han cumplido una sanción en empresas públicas o privadas en donde estén prestas a darles una oportunidad para poner en práctica sus destrezas manuales e intelectuales adquiridas durante su permanencia en

prisión, para lo cual la Institución Carcelaria debe aplicar un Seguimiento de por lo menos dos años a un ex presidiario. Este podría ser un plan piloto para posteriormente iniciar con la Aplicación de Penas Alternativas de tipo laboral y que el Juez tenga la plena seguridad de su cumplimiento.

- Establecer mayores responsabilidades a las personas privadas de libertad dentro del Centro y a la persona procesada permitirá delinear la pena alternativa que puede ser aplicada, por cuanto dependiendo de la conducta de la persona infractora ya sea dentro o fuera del Centro de Rehabilitación permitirá a las Autoridades ubicarse en la realidad propia de cada uno de los procesados.
- La Constitución de la República prescribe en su Art. 77 numeral 11, la prioridad de aplicar penas alternativas a la privación de la libertad por parte de las Juezas y Jueces. Por tal consideración se hace necesaria la reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo que corresponde a las Penas No Privativas de Libertad con un régimen que permita aplicar a la o el Juzgador una pena alternativa a la privación de la Libertad, siempre y cuando; y, como hemos expuesto a lo largo de la investigación el delito no sea sancionado con penas mayores a 5 años en un inicio y posteriormente dependiendo la calidad del Sistema de Aplicación de Penas Alternativas podrá irse incrementando según cada caso particular de la persona infractora.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos:

Título: REFORMA AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LA APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR PARTE DE LAS JUEZAS Y JUECES PENALES.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato, Asamblea Nacional

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Enero - Julio 2016

Beneficiarios: Internos del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, sociedad ecuatoriana.

Ubicación: Latacunga.

Financiamiento: El financiamiento de esta investigación corresponderá en su totalidad a la investigadora, teniendo un costo de 3.000 USD.

Antecedentes de la Propuesta

Mediante la investigación realizada para determinar si el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad se pudo evidenciar que no existe una determinación específica de Penas Alternativas a la Privación de Libertad sino que se establecen solamente como

categoría las Penas No Privativas de Libertad que en ningún momento pueden sustituir a la prisión.

Se pudo demostrar así mismo, que la mayoría de personas privadas de libertad estarían dispuestas a cumplir una pena alternativa a la privación de libertad en los términos y condiciones que el Juez disponga con el fin de poder retribuir desde algún lugar estratégico tanto a la víctima como a la sociedad. Cambiar de vida a través de la oportunidad de una pena alternativa a la privación de libertad puede ayudar a disminuir el impacto ocasionado por su mal comportamiento.

Así también se llegó a la resolución de que la mayoría de las personas privadas de libertad consideran que el empleo, es decir un trabajo fijo permitiría dar el primer paso para encontrar la respuesta a la responsabilidad social y subsanar el daño causado a la misma. De igual modo respetar las leyes fuera y dentro del Centro con un control organizado y constante por parte de las Autoridades ayudaría a que las personas privadas de libertad busquen complementar sus vidas con la relación cercana con su familia, buscar un empleo y sobre todo sentir que se les ha dado la oportunidad de demostrar que tienen la intención de cambiar de actitud. Mientras que en un número importante de encuestados considera que hay que subsanar a la víctima por el daño causado. Gracias a la educación que en la actualidad se les brinda en los Centros de Rehabilitación las personas privadas de libertad ven en ella la oportunidad para mejorar de actitud y buscar una mejor calidad de vida.

Como se pudo evidenciar en la investigación precedente la mayoría de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi si conocen a personas que hayan dejado las conductas delictivas sin la necesidad de haber sido privado de la libertad. En esos casos han sido personas que han encontrado un trabajo estable o han adquirido mayores responsabilidades ya sea con su familia o la sociedad. Estos ejemplos aplicados en las personas que han sido privadas de libertad o pueden ser privadas de libertad pueden ayudar a elaborar un sistema acorde a las necesidades de la Rehabilitación.

No cabe duda que las penas alternativas por criterios externos, y por las mismas

personas privadas de la libertad son una opción que constan ya en la Constitución y deben constar en las Leyes que regulan el Sistema Penal, en este caso el Código Orgánico Integral Penal. Implementar la norma que permita aplicar a los Jueces las penas alternativas a la privación de la libertad en el momento de dictar sentencia es una importante reforma que debe concretarse.

En nuestro Estado actual, y tomando en cuenta que se ha dado un paso importante hacia la construcción de una sociedad de derechos, el sistema penal debe contener procedimientos que permitan a las personas infractoras tomar conciencia del daño ocasionado y tratar de retribuir en algo a la sociedad.

Impulsar actividades ligadas con las penas alternativas a la privación de libertad sobre todo en personas que no han cometido delitos “tan graves” y con la vigilancia de la autoridad, en donde participen las Personas Privadas de Libertad, es el primer paso para la corrección de la persona infractora, evitando así el resentimiento social e incluso la reincidencia.

Justificación

Las penas alternativas a la privación de la libertad, ha sido a través de la historia, una arista de la política que el Estado ha descuidado en su contexto. La propuesta que se plantea, se lo ha hecho tomando en cuenta la relación existente entre el derecho a la reinserción social y la población que mantiene una pena de privación de la libertad, tomando en cuenta que en nuestro Estado de derechos se busca la paz y el bienestar social, reinsertando a la persona infractora de forma progresiva a la sociedad.

Por ello la propuesta que se plantea ha sido elaborada como base también del objetivo No. 9 del Plan Nacional del Buen Vivir que se refiere a la vigencia de los derechos y la justicia en el País, que establece como política fundamental una reforma al Sistema Penitenciario actual y la atención permanente de la seguridad ciudadana, estableciendo como punto de partida la reinserción progresiva de la persona privada de Libertad

Se ha señalado así mismo, que el aporte y la retribución social por parte de un recluso, ayuda a la restructuración del daño causado y del derecho agredido por parte del infractor sobre la víctima, es decir que un aporte por parte de la persona privada de libertad, ayudaría a mejorar la calidad de vida personal, familiar, de la víctima y de la sociedad que le rodea al interno.

Sin embargo, los problemas de reinserción social se generan desde el inicio mismo de la pena, debido que en ningún momento se plantea de forma alternativa una pena que en lugar de restringir la libertad del infractor, proponga medidas que subsanen el daño causado por parte de la persona infractora.

Por ello, esta investigación es factible ya que se cuenta con la disposición real de la investigadora para impulsar y concretar la presente propuesta para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal y reglamentario al Capítulo II del Título II del Código Orgánico Integral Penal por cuanto si se logra llevar a cabo hasta su ejecución le daremos una nueva oportunidad a las personas privadas de libertad de subsanar el daño causado, además que se va reeducando a la persona infractora, que entendemos, desde el punto de vista del Derecho Penal y Penitenciario es el principal objetivo de establecer una sanción por la violación de la Ley.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Reformar al Capítulo II del Título II del Código Orgánico Integral Penal que permita la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad por parte de las juezas y jueces penales ante la sanción privativa de libertad.

Objetivos Específicos:

- Agregar varios tipos de penas alternativas a la privación de libertad así como su aplicación por parte de las Juezas y Jueces Penales.
- Ampliar la capacitación laboral y educativa en el Centro de Rehabilitación Social

Cotopaxi con el fin de que las actuales personas privadas de libertad puedan solicitar la modificación de la pena a los Jueces de Garantías Penitenciarias.

- Reinsertar desde el momento mismo de la imposición de la pena y de forma progresivamente a las personas infractoras a la sociedad.

Análisis de Factibilidad

Política

Los procesos para la elaboración de normas jurídicas en el Ecuador ha sido totalmente disperso, en ocasiones incoherente, dirigido solo a satisfacer intereses políticos de los gobiernos de turno.

La normativa que reconozca derechos, su aplicación y garantía, deben ser enfocadas desde una visión más social y humana, enmarcada en el reconocimiento de los derechos humanos.

Por ello, la propuesta de reforma a una normativa vigente y que, en la presente investigación se ha señalado como incompleta, ayudaría a priorizar a los encargados de la aplicación de la Justicia Penal, esto es a las Juezas y Jueces de Garantías Penales, procurar una pena alternativa a la privación de la libertad que la Constitución del 2008 determina como prioritarias, circunstancias que permitirá a la sociedad atender una arista del Derecho Penal como es el la retribución a la sociedad por parte de la persona infractora.

La Universidad Técnica de Ambato lugar en donde permanentemente se buscan iniciativas para fortalecer la vinculación con la colectividad ayudando a buscar posibles soluciones a los problemas sociales, puede afirmar la factibilidad de desarrollo de la propuesta elaborada, pues existe la decisión de impulsar iniciativas de mi parte, con el aval del Alma Mater Ambateña, decisión que permitirá resolver los

problemas de retribución a la sociedad y reinserción de la persona que debe ser sancionada.

Socio Cultural:

La falta de ingresos en las familias, la desigualdad económica, la inequidad en la distribución de los recursos, son factores que influyen en el cometimiento de un delito o su reincidencia, por lo que al dictarse una sanción en contra de la persona infractora debe tomarse en cuenta la retribución a la víctima y la sociedad por el daño causado y la prevención de la reincidencia delictiva. Puede ayudarse a la persona infractora a cumplir con objetivos más específicos dentro de la sociedad para su reformatión haciéndola partícipe del diario vivir del trabajo.

El pueblo de Cotopaxi tiene como parte de su idiosincrasia las cualidades del trabajo y el desarrollo intelectual de su gente, es así que las penas alternativas a la privación de la libertad proporcionadas a través de un sistema permitiría con el complemento de iniciativas de producción y financiamiento mixto, aportar a disminuir la inseguridad ciudadana y proporcionar a la ciudad de personas dignas de su recuperación y rehabilitación.

De este modo la persona infractora y la sociedad recuperarían su interés por el prójimo, el bienestar colectivo, devolviéndonos el carácter cultural de una sociedad solidaria, que ha caracterizado al Ecuador.

Económico y Financiero

El recurso humano e intelectual para que se lleve a cabo la ejecución de la propuesta, debe ser brindada por el Estado a través de los sueldos de quienes ejecuten estas políticas planteadas, es decir se iniciaría a través de la Asamblea Nacional, posteriormente de su aplicación e inscripción en el Registro Oficial se continuaría con la capacitación a las Juezas y Jueces de Garantías Penales por medio del Consejo de la Judicatura del Ecuador, financiamiento que incluiría de forma mixta con la gestión de Instituciones Públicas y Privadas en donde se puedan aplicar las penas alternativas a

la privación de la Libertad.

Legal

La Constitución de la República permite las iniciativas y la participación ciudadana, en este contexto se ha elaborado el texto pertinente que permitiría desarrollar el presente proyecto hasta llevarlo a su concreción con el fin de aportar en la Rehabilitación de las Personas que han sido sentenciadas con pena privativa de libertad.

La ejecución de este proyecto se ampara en el Art. 43 de la Constitución que establece: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

FUNDAMENTACIÓN

Científico-Técnico

La propuesta de aplicación de penas alternativas a la privación de libertad se la ha planteado observando la necesidad de reconstituir la seguridad ciudadana que se ha venido mermando debido al incremento progresivo de la delincuencia y la casi nula rehabilitación por parte de las personas privadas de libertad, lo que ha demostrado que el sólo hecho del encierro no beneficia casi en ningún aspecto a la sociedad, olvidando la retribución que debe otorgar la persona infractora a la víctima y a la sociedad. Por ello no debemos olvidar que el Sistema Penal, no busca solamente sancionar el acto antijurídico, sino también dar a la persona la oportunidad de regenerar su vida.

La señorita Benítez Gómez Brenda Yadira, señala en su investigación “Inserción Laboral para Reclusos” señala que:

“Es un hecho, que cualquier institución, regula su funcionamiento con un sistema de

normas. El funcionamiento implica no sólo lo relativo al objetivo de la Institución, sino también al sistema de relaciones que se establece entre los miembros de la misma, la distribución de los tiempos, del espacio geográfico, y en general, todo aquello que afecta a la vida de las personas, reduciendo así, cada vez más el espacio de autonomía que un individuo necesita para desarrollarse y crecer.

Cuando un individuo se ve sometido durante un espacio prolongado de tiempo a esta circunstancia, se produce en él lo que se ha denominado con el nombre de “Síndrome de institucionalización”, que conlleva una serie de síntomas característicos como son: La baja capacidad para tomar decisiones, falta de iniciativa, dificultades para planificar el tiempo, escasez de creatividad, incapacidad para enfrentarse a situaciones nuevas, dificultades de relación, etc.

Estas dificultades o carencias se agravan a medida que aumenta el tiempo de institucionalización, y a medida que la institución se hace más restrictiva. Un claro ejemplo de esto es la cárcel. Nos encontramos, en no pocas ocasiones, que personas que han sufrido una prolongada estancia en prisión son incapaces de adaptarse a un medio no cerrado.

Esto, aunque en menor proporción ocurre incluso en estancias no tan prolongadas, ya que, la cárcel al ser uno de los medios más restrictivos que existen, generan graves secuelas para la persona que la padece. La prisionalización es un tipo muy grave y estudiado del “Síndrome de institucionalización”.

Lo que nos lleva a concluir que cuando a una persona se le priva de su libertad por largos periodos de tiempo, al salir de su supuesta rehabilitación se encuentra en un estado de vulnerabilidad, que le supone una desventaja social, en este caso, si la situación en este momento es difícil para la población general, para estas personas se hace más insostenible.

Por estos motivos, surge con más énfasis la necesidad de organizar una propuesta que permita desde el inicio de su sanción a una persona infractora reflexionar sobre su papel en la sociedad más aún si se la vincula a la realidad actual de la misma. La presente propuesta busca integrar una red de cambios en el sistema penal y penitenciario actual, que por ser nueva, requiere del aporte de varias iniciativas.

Fundamentación Legal:

La presente propuesta se la ha realizado en base a los siguientes artículos que complementan la necesidad de hacer leyes que se enfoquen al bienestar de la sociedad, en este caso retribuyendo con la sociedad y aportando a la reinserción y rehabilitación progresiva de la persona infractora. Por lo cual la normativa señalada a continuación ha servido de base para la elaboración de la presente propuesta:

1. La Asamblea Nacional en uso de sus facultades establecidas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución, tiene como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”
2. La Constitución de República del Ecuador en su artículo 35: tipifica: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad...” “recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...” “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.
3. La Constitución de República del Ecuador en su artículo 51, numeral 5 garantiza y reconoce los derechos de las Personas Privadas de libertad,
4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 1 establece que la pena privativa de libertad se aplicará solamente cuando sea necesaria,
5. El Artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República determina la Aplicación de Sanciones Alternativas.
6. El Artículo 77 numerales 12 y 13 de la Constitución de la República menciona una vez más la Aplicación de Penas alternativas.
7. Que la Constitución del Ecuador en sus Artículos del 201 al 203 establece el Régimen de Rehabilitación Social,
8. Nuestro país, ha asumido plenamente los tratados y convenios Internacionales entre ellos el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión proclamados por la Asamblea General de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su

resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, Principio 1; y,

9. Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.
10. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 60 establece las Penas no Privativas de Libertad
11. El Artículo 688 del Código Orgánico Integral Penal estipula el Régimen de Penas no privativas de libertad.

Considerando entonces que, al proponer la Reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo pertinente a las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad, estamos protegiendo los derechos reconocidos por la Constitución no solamente para las personas infractoras sino también estamos protegiendo el Buen Vivir de la sociedad en general. No se debe olvidar que es obligación del Estado considerar la responsabilidad del mismo frente al delito y al delincuente, en el sentido que las personas que cometen una infracción deben retribuir a la sociedad a través de su esfuerzo y rehabilitación:

Desarrollo de la Propuesta

REFORMA AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO II, LIBRO I DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LA APLICACIÓN DE PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR PARTE DE LAS JUEZAS Y JUECES PENALES.

El Capítulo II, del Título II, Libro I del Código Orgánico Integral Penal vigente establece:

Título II

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Capítulo II

Clasificación de la Pena

Artículo 58.- Clasificación.-Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

Artículo 59.- Penas privativas de libertad.-Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Artículo 60.- Penas no privativas de libertad.-Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o dos de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Considerando que es necesario garantizar lo establecido en nuestra Constitución de la República respecto de la Aplicación de Penas Alternativas a la Privación de la Libertad, debe reformarse de la siguiente manera:

**LEY REFORMATORIA AL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO II, LIBRO I DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA LA APLICACIÓN DE
PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR PARTE
DE LAS JUEZAS Y JUECES PENALES.**

**Título II
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Capítulo II
Clasificación de la Pena**

Art. 1: Refórmese el Art. 58, con el siguiente texto que dispondrá:

“Las Penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas de libertad o alternativas a la privación de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código”.

Art. 2: Agréguese al Art. 60, los numerales 14, 15 y 16, que establecerán lo siguiente:

“...14. Sanciones Verbales, como la Advertencia, Amonestación y la Represión.

15. Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento, establecido por el Organismo Técnico encargado; y,

16. La aplicación de dos de las sanciones precedentes...”.

Art. 3: Agréguese el Art. 60.1 que dispondrá lo siguiente:

“La o el juzgador podrá imponer una o dos de las penas alternativas a la privación de la libertad señaladas en el artículo precedente siempre y cuando la sanción del delito no sea mayor a cinco años; y, de acuerdo al informe de entorno social que deberá proporcionar el Organismo Técnico de Rehabilitación en cada Jurisdicción”.

Art. 4: Agréguese el Art. 60.2 con el siguiente texto que dispondrá:

“En el caso de delitos que superen los cinco años hasta los diez años, la o el juzgador podrá imponer además de la pena respectiva para cada tipo penal una pena alternativa a la privación de libertad que deberá ser cumplida en los términos y condiciones que para el efecto elaborará el Organismo Técnico de Rehabilitación”.

MODELO OPERATIVO

Cuadro N° 4. Modelo Operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.	Reformar el Capítulo II del Título II, libro II del Código Orgánico Integral Penal	Investigación Bibliográfica Documental	Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Doctrina nacional y extranjera	Investigadora	15 días
Socialización del Proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	Foros, Debates, Mesa redonda	Hoja Volante, Publicación en Medios de Comunicación	Investigadora	1 mes
Obtención de Firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Recaudación de firmas	Humanos y Económicos	Investigadora	2 meses
Entrega del Proyecto de Ley reformatoria a la Asamblea Nacional	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Organizar una comisión para la entrega eficaz	Humanos y Económicos	Investigadora	15 días
Aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria	Publicación en el Registro Oficial	Reuniones con los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura	Oficios, sala de Reuniones	Investigadora	3 meses

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

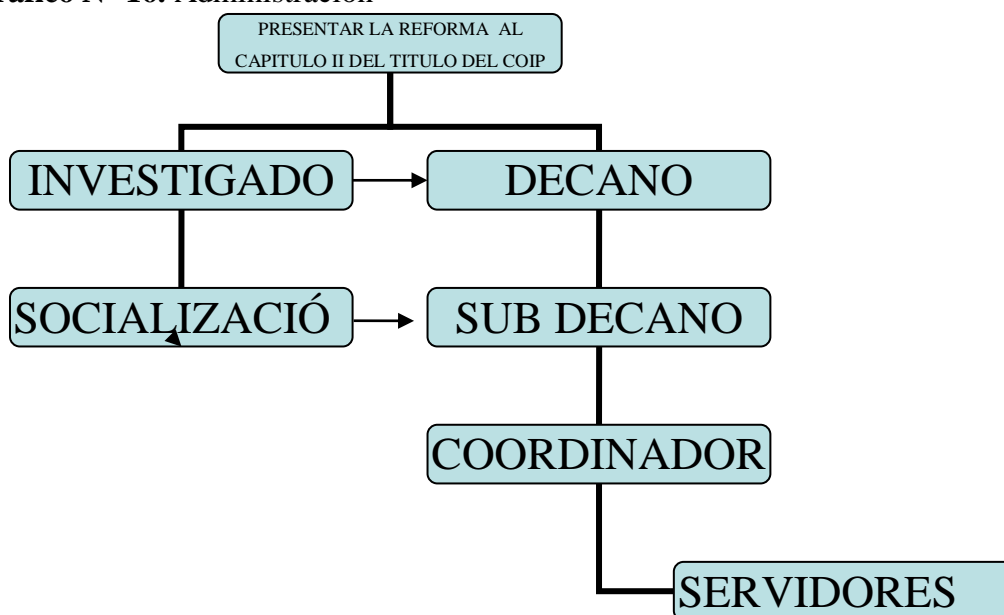
Fuente: Fundamentación

Administración

La propuesta será administrada por la Investigadora en conjunto del equipo técnico responsable y la Asamblea Nacional, misma que se seguirá según el modelo operativo indicado.

El objetivo principal es concretar la propuesta planteada, por cuanto no se puede quedar en teoría la Aplicación de Penas Alternativas a la Privación de Libertad, la cual se puede continuar encarcelando a las Personas Infractoras, creando resentimiento y perfeccionamiento delictivo, exponiendo a la sociedad una vez más, cuando salgan de la prisión a la inseguridad en la ciudad y el país; por ello se deberá convencer a la sociedad que la propuesta realizada por la investigadora hay que llevarla a su total ejecución.

Gráfico N° 16. Administración



Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Fuente: Cuadro No. 3

Plan de Evaluación

Para verificar el impacto y eficacia de la propuesta, se plantea realizar la correspondiente Evaluación, la misma que permitirá obtener juicios acerca del avance y progreso de la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad y la

sustitución de quienes se encuentran reclusos en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi.

Por medio de esta evaluación se juzgará el proceso de aplicación de la propuesta así como los logros alcanzados. Para ello, se evaluará tomando en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Para quién evaluar?
- ¿Por qué evaluar?
- ¿Para qué Evaluar?
- ¿Qué Evaluar?
- ¿Quién Evalúa?
- ¿Cuándo Evalúa?
- ¿Cómo Evalúa?
- ¿Con qué Evalúa?

Que se realizarán conforme la siguiente Matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro N° 5. Matriz del Plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	¿POR QUÉ EVALUAR?	¿PARA QUÉ EVALUAR?	¿QUÉ EVALUAR?	¿QUIÉN EVALÚA?	¿CUÁNDO EVALÚA?	¿CÓMO EVALÚA?	¿CON QUÉ EVALÚA?
Para el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta	Para sustituir la prisión por penas alternativas al privación de libertad	El nivel de aceptación por parte de los reclusos y personas infractoras a ser sancionadas	Investigadora	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Encuestas, Seguimiento, Observación	Cuestionario, Recolección de datos de las personas beneficiadas, Traslado a su entorno de aplicación
Para la Institución Ejecutora es decir el Consejo de la Judicatura	Porque acogió la propuesta	Para posicionar a la Institución como ente de servicio a la comunidad	El nivel académico-práctico de la Institución	Investigadora	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Entrevistas	Guía de entrevistas

Elaborado por: Digna Isabel Alpusig Jacho

Fuente: Gráfico No.16

BIBLIOGRAFÍA

1. BALLADARES & ILAQUICHE, Penas Alternativas, Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, año 2011.
2. BECCARIA, César, De los Delitos y las Penas, Editorial Jurídica Isrhael, Quito-Ecuador, 2009, págs. 11,12.
3. CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, XIX Edición, Editorial Heliasta, pág. 336, año 2008.
4. Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180, Lunes 10 de febrero de 2014.
5. Código Orgánico de la Función Judicial, Quito, Ecuador, 2009.
6. Constitución de La República del Ecuador, Asamblea Constituyente, Monte Cristi, año 2008.
7. Declaración sobre la Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente, Organización de las Naciones Unidas, Ginebra, año 1977.
8. Diario el Comercio, entrevista al Dr. Álvaro Román, Docente de Derecho Penal de la Universidad Central del Ecuador, 10 de Agosto de 2014.
9. ENCALADA, Pablo, Teoría Constitucional del Delito con aplicación al Código Orgánico Integral Penal, CEP Ediciones, Quito-Ecuador, año 2015.
10. Formas Especiales de Privación de Libertad de Corta y mediana Duración, Código Penal Español, año 1983.
11. GARCIA, Emilio, Regeneración de Criminales-Curso Inferior, Editorial de la Escuela de Artes y Oficios, Quito-Ecuador, año 2000.

12. GARCÍA, José, Análisis Jurídico Práctico del Código Orgánico Integral Penal, INDUGRAF Ediciones, Riobamba-Ecuador, año 2014.
13. GARCIA RAMÍREZ, Sergio. Foro Desarrollo de los Sustitutivos de la Prisión. 2005. P. 3.
14. GONZALEZ, Jorge, Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, año 2000.
15. GRACIA MARTIN, Luis, fundamentos del sistema del derecho penal, Cevallos editora Jurídica, 2001, quito-ecuador, págs. 266 y 267.
16. Informe del Sub-Comité de Descriminalización del Comité Europeo de Criminalidad, año de 1980.
17. Informe Secretaría General de las Naciones Unidas, Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Londres, año 1990.
18. JACOME MERINO, Gonzalo, Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador, Página 41, Editorial Universitaria, Quito, 2009.
19. MARQUEZ & PACHECO, Teoría del Delito en el Ecuador, FORUM Editores, Quito-Ecuador, año 2014.
20. NARANJO, Galo, Metodología de la Investigación, Universidad Técnica de Ambato, 2012.
21. NARANJO, Luis, Artículo sobre Código Orgánico Integral Penal-Código Integrador, Consejo de la Judicatura del Guayas, año 2014.
22. PASHUKANIS, Evgueni, Teoría General del Derecho, Rusia, 1996.

23. Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, Gobierno del Economista Rafael Correa.
24. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Asamblea General de la Comisión de las Naciones Unidas, resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990.
25. RAMIREZ, Juan Manuel, Penología, Editorial Porrúa, México, 2006, págs. 39-40.
26. Reformas al Código Penal Italiano, noviembre del año de 1981.
27. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, aprobadas por la Asamblea General de la ONU, año 1990.
28. RODRÍGUEZ, Jesús, Diccionario Jurídico, Ediciones Legales, año 2010.
29. SIGCHA, Pablo, El Sistema de Procedimiento Penal Acusatorio Oral, Universidad Técnica de Ambato, año 2006.

LINKOGRAFÍA

30. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3277/Visistada,11enero/2015.
31. <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/73708-familiares-ppl-piden-suspender-traslado-internas-latacunga/> visitado el 10 de febrero de 2015.
32. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101348163/-1/Derechos_humanos_visit%C3%B3_el_Centro_de_Rehabilitaci%C3%B3n.html#.UUK-azfTq0I visitada el 15 de febrero de 2015/.
33. Diario el Telégrafo en línea <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/un-codigo-integrador.html>- visitada el 19 de septiembre de 2015.

ANEXOS

ANEXO No. 1

ENCUESTA REALIZADA A LA POBLACIÓN DE
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO
DE REHABILITACIÓN COTOPAXI

Encuestas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y

CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DERECHO

Encuesta No.....

**ENCUESTA DIRIGIDA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE COTOPAXI**

OBJETIVO: Investigar si el Código Orgánico Integral Penal limita la aplicación constitucional de penas alternativas a la privación de libertad.

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente cada pregunta y marque con una X en la respuesta que crea conveniente. La información proporcionada será utilizada únicamente con fines investigativos. Gracias por su colaboración.

1. Conoce usted que son las penas alternativas a la privación de libertad?
SI..... NO.....
2. Las autoridades encargadas de su rehabilitación le han explicado a cerca de las Leyes que se emplean para el cumplimiento de su pena?
SI..... NO.....
3. Cree usted que debe retribuir a la sociedad por su actitud delictiva?
SI..... NO.....
4. De qué modo cree usted que puede contribuir con la sociedad?

-
5. Cree usted que la privación de libertad en la que se encuentra le ayudará completamente a reflexionar y cambiar de actitud?
SI..... NO.....
6. Participaría usted de actividades laborales o económicas fuera del Centro?
SI..... NO.....
7. Conoce usted a personas que hayan dejado de delinquir sin estar encerrados en un Centro de Rehabilitación?
SI..... NO.....
8. Considera usted que es necesario que los Abogados soliciten otras medidas alternativas a la privación de libertad?
SI..... NO.....
9. Que personas considera usted que pueden salir a laborar incluso cumpliendo su pena? Enumere.
.....
.....
.....
10. ¿Usted considera que deben aplicarse penas alternativas en lugar de restringir la libertad?
SI..... NO.....

Gracias por su colaboración.